

OBJETO: "Atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición en los servicios de educación inicial y cuidado, en las modalidades Centros de Desarrollo Infantil y Desarrollo Infantil en medio familiar, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF".

CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO ICBF-CP-003-2014



CONSOLIDADO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL
PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO ICBF-CP-003-2014

14 DE NOVIEMBRE DE 2014

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite presentar la respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de **CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO ICBF-CP-003-2014**.

Las observaciones fueron presentadas por los siguientes interesados:

No.	Entidad	Observante
1		FRANCISCO CUACES
2	COASOANDES LTDA	CAMILO ERNESTO MUÑOZ
3		FRANCISCO CUACES
4		FRANCISCO CUACES
5	ASOCIACIÓN LOS CAMARONES	DANIEL ROBERTO CASTILLO ZAMBRANO
6	FUNDACIÓN MIGUEL ARCÁNGEL	EDUARDO CERÓN RINCÓN
7	SERVY NUTRIR	SERVY NUTRIR
8	FUNDACION MANOS AMIGAS	DARY BEATRIZ BASTIDAS RAMIREZ
9	FUNDACION FUNAPRO	
10	GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA	CLAUDIA PATRICIA TORRES
11	BIENESTAR COLOMBIA	CLAUDIA RODRIGUEZ ROBALLO
12		FRANCISCO CUACES
13	COASOANDES LTDA	CAMILO ERNESTO MUÑOZ
14	FUNDACION DEJANDO HUELLA	BERTHA MUÑOZ
15	BIENESTAR COLOMBIA	CLAUDIA RODRIGUEZ ROBALLO
16	FUNDACIÓN NUEVO HORIZONTE	LUZ AMPARO MARTINEZ REINA
17		FRANCISCO CUACES
18		FRANCISCO CUACES
19	COLEGIO MUSICAL BRITÁNICO	JORGE WALTER VALLEJOS
20		MARTHA CASALLAS
21	FUNDACION ROTARIA DE IPIALES	SÁNDRA LILIANA ENRIQUEZ
22	BIENESTAR COLOMBIA	CLAUDIA RODRIGUEZ ROBALLO
23	SERVY NUTRIR	
24		IVAN DARIO HERRERA GOMEZ
25	ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE INVESTIGACIÓN BOLIVARIANA	
26		FRANCISCO CUACES

A continuación se relacionan las observaciones presentadas y sus respuestas:

Observante No. 1	FRANCISCO CUACES
Entidad	
Fecha	MARTES 04/11/2014
Medio	Recibidas en el buzón de correo electrónico de la convocatoria

OBSERVACION No. 1

De acuerdo al proyecto de pliego de condiciones presentado y el cronograma me permito realizar solicitar respuesta a las siguientes inquietudes:

- 1.Cuál es la fórmula para determinar el valor del cupo para cada modalidad.
2. De acuerdo a la carta de presentación de la oferta (pág. 39) y el Anexo 3, se encuentra diferencias en el número de cupos de cada modalidad. Favor definir el documento a tener en cuenta.
- 3.Cuál es el proceso para obtener las minutas patrón de cada una de las modalidades?

RESPUESTA No. 1:

1. El valor de cada cupo está definido en la tabla de zonificación contenida en el Pliego de Condiciones y es el siguiente:
 - Canasta Niño año CDI Con Arriendo: \$2.918.270
 - Canasta Niño año CDI Sin Arriendo: \$2.720.738
 - Canasta Niño año Desarrollo Infantil en Medio Familiar: \$2.088.281

Por su parte la canasta de costos de referencia para determinar el valor global de las canastas niño año por modalidad será informada en el pliego definitivo y contiene los detalles del valor de la canasta por componentes.

2. Revisada su observación y encontrándola válida, se realizó la precisión de los GRUPOS a contratar para la plena coherencia entre la zonificación de los GRUPOS y cupos a ofertar y el anexo 3 de Georeferenciación y las precisiones correspondientes se verán reflejadas en el pliego de condiciones definitivo.
3. El ICBF diseña la minuta patrón a partir de lo establecido en el Manual Operativo – Componente de Salud y Nutrición "... El aporte nutricional de la alimentación para los niños y niñas que asisten al CDI deben cubrir el 70% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes según grupos de edad...", en concordancia con la Tabla 1. Distribución de alimentos según jornadas de atención para las modalidades del ICBF Institucionales integrales y la Tabla 2. Recomendaciones de consumo diario de calorías y nutrientes para la población colombiana ICBF 1992.

Las minutas patrón serán entregadas a las EAS una vez se perfeccione y legalice el contrato.

Observante No. 2	CAMILO ERNESTO MUÑOZ
Entidad	COASOANDES LTDA COASOANDES
Fecha	MARTES 04/11/2014
Medio	Recibidas en el buzón de correo electrónico de la convocatoria

OBSERVACION No. 1

"Después de la revisión del pliego de condiciones me permito hacer la siguiente consulta para que sea tenida en cuenta en la elaboración del pliego final, lo primero es conocer las directrices para los casos de los municipios donde la infraestructura para la modalidad institucional sea propia o arrendada, no cumpla con los requisitos para la prestación del servicio y sean estas las únicas que después de una búsqueda exhaustiva se ajustan mínimamente a los requerimientos establecidos por el ICBF.

De la misma manera se requiere mayor información respecto a la canasta de costos y los cupos asignados para algunos CDI, donde no sería posible contratar el equipo técnico completo y tampoco se podría compartir el equipo técnico entre diferentes CDI como se hacía en vigencias anteriores. De tal forma que al ser una licitación pública, a un Operador que solo se le asigne 36 cupos en el convenio, este por si solo sería insuficiente para contratar un equipo técnico"

RESPUESTA No. 1:

Las condiciones de las infraestructuras establecidas en el numeral 3.20 del pre pliego de condiciones "Infraestructura (CDI y Desarrollo Infantil en medio familiar)" hacen parte de los requisitos habilitantes para participar en la convocatoria pública y se aplican tanto para infraestructuras propias como en arriendo que oferte el proponente. Si las condiciones habilitantes no se cumplen por los proponentes el resultado es el rechazo de la propuesta.

Por su parte la canasta de costos de referencia para determinar el valor global de las canastas niño año por modalidad, que se encuentran en la tabla de zonificación de GRUPOS y cupos, será informada en el pliego definitivo y contiene los detalles del valor de la canasta por componentes. Finalmente se aclara al observante que en la Regional Nariño no hay ningún GRUPO con 36 cupos y la asignación o adjudicación de cupos se realizará por GRUPOS, en consecuencia, no es probable que se presente la inquietud planteada por lo cual no será considerada para respuesta.

Observante No. 3	FRANCISCO CUACES
Entidad	
Fecha	MARTES 04/11/2014 2:49 pm
Medio	Recibidas en el buzón de correo electrónico de la convocatoria

OBSERVACION No. 1

De acuerdo a los manuales operativos asignados dentro de los pre pliegos de CDI para las Modalidades Institucional y Familiar se encuentra este enlace: www.icbf.gov.co/portal/bienestar/primerainfancia/referentes

Mismo en el que se dice se puede obtener los anexos del 1-8, Formatos del 1 al 9C y la guía orientadora para el diseño y la implementación del Plan Operativo para la atención Integral del ICBF. Sin embargo no se puede entrar a este link, siempre aparece error. Solicitamos se nos apoye otorgando mayor información en cuanto al Anexo 2: Costos de referencia por modalidad

RESPUESTA No.1:

El ICBF le aclara que la dirección electrónica del proceso es la siguiente:

<http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/NormatividadC/Contratacion/RegimenEspecial/RENarino/CP%20003-2014%20Nariño>

Así mismo le manifestamos que la dirección web donde puede encontrar todos los anexos y formatos a los Manuales Operativos es: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Bienestar/Beneficiarios/PrimerInfancia/Referentes>

Observante No. 4	FRANCISCO CUACES
Entidad	
Fecha	MARTES 04/11/2014 5:03 pm
Medio	Recibidas en el buzón de correo electrónico de la convocatoria

OBSERVACION No. 1

"Solicito aclaración en cuanto al valor del cupo a tener en cuenta en las diferentes modalidades con respecto a la convocatoria pública de aporte CP 003 -2014, ya que confrontando los estudios previos contra el anexo 3 mencionado en el proyecto de pliegos, en el primero, están claros los valores por modalidad pero el número de cupos del anexo 3 genera dudas al realizar los cálculos de cupos y valor de los mismos según la tabla anexa".

Modalidad	Presupuesto Oficial	Cupos s/n Anexo 3	valor cupo (Presupuesto Oficial/Cupos s/n Anexo 3)	Valor cupo s/n estudio previo	n° de cupos (Presupuesto Oficial/Valor cupo s/n estudio previo)
cdi con arriendo	\$17.506.701.730	6.056	\$2.890.803	\$ 255.573	68.500
cdi sin arriendo	\$18.726.839.654	6.971	\$2.686.392	\$ 239.112	78.318
cdi familiar	\$40.494.768.590	26.412	\$1.533.196	\$ 186.336	217.321

RESPUESTA No. 3:

Revisada su solicitud la misma se encuentra válida y por tanto le informamos que se realizará los ajustes respectivos a los cupos presentados en el Anexo 3 y en el Estudio Previo, para claridad de los interesados en participar. Este ajuste se verá reflejando en el pliego de condiciones definitivo.

Así mismo le informamos que los valores cupo niño año por modalidad de atención, son los siguientes:

- Canasta Niño Año CDI Con Arriendo: \$2.918.270
- Canasta Niño AÑO CDI Sin Arriendo: \$2.720.738
- Canasta Niños AÑO Desarrollo Infantil en Medio Familiar: \$2.088.281

Observante No. 5	DANIEL ROBERTO CASTILLO ZAMBRANO
Entidad	ASOCIACIÓN LOS CAMARONES
Fecha	martes 04/11/2014

Medio	Recibidas en el buzón de correo electrónico de la convocatoria
-------	--

OBSERVACION No. 1

"Buenas Tardes Señores ICBF Regional Nariño, comedia mete me dirijo a ustedes con el fin de Solicitarles de Manera formal y cordial una pequeña aclaración sobre el proceso de Convocatoria para la Operatividad de los Programas de Primera Infancia en las Modalidades CDI Institucional o Familiar en relación a lo siguiente, nosotros somos la Asociación Los Camarones una Asociación de Usuarios del ICBF que actualmente estamos desarrollando la ejecución de programas HCB con Madres Comunitarias en el Municipio de Tumaco, cabe resaltar que por nuestro compromiso, dedicación y orden en el buen manejo del programa somos la Única Asociación que continua contratando con el ICBF en Tumaco, una vez manifestado lo anterior Solicitamos una Aclaración ya que nos sentimos capaces y con los conocimientos pertinentes en el desarrollo de la estrategia de Cero a Siempre la cual está ligada a brindar y contextualizar de forma funcional la calidad de vida de los Niños y Niñas en los aspectos relacionados según su formación y creación, por ello deseamos Contar con su Asesoría en el sentido formal de querer Vincularnos al Proceso de Convocatoria para lograr desarrollar la Licitación de estos Programas en la Modalidad CDI, en ese orden de idea la pregunta es si como **Asociación de Usuarios del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar** podemos participar en dicha convocatoria y hasta que instancia podemos lograr la licitación para la operatividad de estas Modalidades o que recursos debemos desarrollar para en un futuro realizarlo en caso de no poder en esta oportunidad.

Mil gracias por su Atención y Colaboración quedamos atentos ante cualquier notificación al respecto. "

RESPUESTA No 1:

El ICBF bajo argumentos técnicos y jurídicos, decidió que la totalidad de los cupos de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar no serán objeto de contratación por la modalidad de convocatoria pública de aporte, así como los cupos de modalidades de atención integral institucional y familiar operados por asociaciones de padres usuarios.

Las Entidades Administradoras del Servicio que hayan sido excluidas por las razones anteriores, no podrán participar en la convocatoria pública como oferentes para otros cupos adicionales a los que ya tienen, en razón a que si bien su exclusión obedece a una acción afirmativa que promueve la participación social y comunitaria de los padres usuarios y la corresponsabilidad en la educación inicial de sus propios hijos e hijas, permitir su participación implica que esta acción afirmativa no es necesaria y que las organizaciones excluidas tendrían la misma capacidad jurídica y financiera para competir con otros oferentes e igualmente violaría el principio de igualdad frente a otros oferentes interesados, pues se les permite a los excluidos continuar con los cupos actuales en una modalidad de contratación diferente a la convocatoria, mientras que aquellos si deberán demostrar criterios habilitantes y de evaluación para acceder a ser operadores de programas del ICBF.

Observante No. 6	EDUARDO CERÓN RINCÓN
Entidad	FUNDACIÓN MIGUEL ARCÁNGEL
Fecha	miércoles 05/11/2014

Medio

Recibidas en el buzón de correo electrónico de la convocatoria

OBSERVACION No. 1

En los estudios previos borrador, en la página 43 y 44 dice:

3.1 Experiencia específica.

La entidad deberá acreditar una experiencia mínima de tres (3) años con máximo OCHO (8) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción y/o en ejecución con entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años, cuya sumatoria de cupos promedio de los tres años, sea igual o superior a la del grupo (s) al cual se va a presentar cuyo objeto contemple la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la Atención a la Primera Infancia y/o atención a la familia

En relación al presente punto, tenemos por aclarar algunas inquietudes:

A pesar que se describe tácitamente como se determina el número máximo de cupos a ofertar, a través de la *sumatoria de cupos promedio de los tres años* y que esta debe ser igual o superior a la del grupo (s) al cual se va a presentar (...)

1. No es claro, si inicialmente para la fórmula de computarlo, se determina el promedio por año de cupos atendidos y posteriormente se suma cada promedio determinado y de esta forma fijamos el número máximo de cupos a atender, según los últimos tres (3) años.

Conocedores de que las convocatorias públicas deben ser lo suficientemente claras y precisas, con el objetivo de no generar ambigüedades y confusiones a los oferentes, y mucho menos, criterios discrecionales a los comités evaluadores, solicitamos cordialmente, aclarar específicamente la forma en que se computará el máximo de cupos a ofertar y como se podría generar la distribuciones en los respectivos grupos. Agradeceríamos mucho, determinarlo a través de una fórmula clara y precisa.

De lo anteriormente manifestado, también ponemos en consideración que a través de nota, se incorporé a este punto, que aquellos operadores que actualmente vienen prestando el servicio sin ningún tipo de sanción y de forma correcta, en las modalidades objeto de la convocatoria y que cumplan los requisitos mínimo habilitantes, determinaran su número máximo de cupos a ofertar, con el resultado de la sumatoria de los cupos certificados por parte del ICBF a fecha de corte 30 de septiembre de 2014.

RESPUESTA No. 1:

Esta observación corresponde a una versión anterior de pre pliegos, sobre la cual, el ICBF, ya realizó ajustes dirigidos a establecer reglas más claras y precisas relacionadas con la acreditación de la experiencia mínima como un requisito habilitante.

Para mayor ilustración, el pre pliego actual establece al respecto lo siguiente:

El ICBF le aclara que la entidad deberá acreditar una experiencia mínima de veinte y cuatro (24) meses con máximo OCHO (8) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción y/o en ejecución con entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años. Cuyo objeto contemple la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la Atención a la Primera Infancia y/o atención a la familia. La entidad deberá demostrar con las certificaciones acreditadas haber atendido simultáneamente mínimo el 80% de los cupos del grupo a los cuales se va a presentar, independiente de la fecha de inicio y finalización de los contratos.

Sobre los contratos que actualmente se están ejecutando, el apartado c) del numeral 3.19 establece que "Para la acreditación de experiencia, se tendrán en cuenta los contratos en ejecución para la operación de los programas misionales relacionados, para lo cual será válida la presentación de una certificación emitida por el supervisor del contrato, en la cual se acredite el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contractuales adquiridas, desde el inicio de la ejecución y hasta el 30 de septiembre de 2014, las cuales serán validadas siempre y cuando se acredite en la certificación la ejecución de mínimo el 70% del valor del contrato a la fecha de expedición de la certificación"

OBSERVACION No. 2:

NOTA 1: Las certificaciones que acrediten la experiencia para un grupo no serán válidas para otro grupo.

Con respecto a la Nota 1, la condición expresada para valorar la experiencia de los proponentes, vislumbra claramente una restricción arbitraria e incoherente frente a la cobertura real del prestador del servicio, específicamente a su capacidad organizacional y operativa. Lo anterior, dado que si un prestador de servicios en sus certificaciones cuenta con un número superior de cupos, al grupo al que aspira atender, su capacidad administrativa, financiera y experiencia técnica estarían siendo subvaloradas por esta condición, perjudicando ostensiblemente a los oferentes, en cuanto a un posible desequilibrio económico, dada la condición de que la capacidad operativa instalada de los oferentes, puede estar muy por encima al número de cupos asignado en un determinado grupo, no siendo estos criterios consecuentes con los fines esenciales del estado, en cuanto a garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios, a través de los principios de la economía y la responsabilidad.

En aras de no atentar con estos preceptos legales y de que la experiencia específica de los posibles prestadores de servicios, sean realmente valoradas en su justa dimensión, solicitamos cordialmente modificar la Nota 1, incorporando que las certificaciones que acrediten la experiencia, sean válidas para ser utilizadas en diferentes grupos, siempre y cuando, la sumatoria de los cupos incorporados en cada grupo que se aspira atender, no sea superior al número de cupos acreditados en la certificación.

RESPUESTA No. 2:

El ICBF le aclara que no es procedente su observación toda vez que el proponente debe organizar su propuesta según lo establecido en el pliego de condiciones y el estudio previo.

OBSERVACION No. 3:

NOTA 2: Si el proponente se presenta en la convocatoria de otra regional no podrá certificar la misma experiencia. En caso de que presente la misma experiencia quedará inscrito para participar en la convocatoria de la regional a la que presentó primero la propuesta.

En relación a la nota 2 y siendo consecuentes con lo requerido en la nota 1, solicitamos amablemente que puedan ser tenidas en cuenta una misma experiencia para diferentes regionales, siempre y cuando, la certificación entregada, contenga un número de cupos superior a la sumatoria de los cupos incorporados en los grupos que se aspiren a operar, independientemente de la regional donde se oferten.

RESPUESTA No. 3:

Esta observación corresponde a una versión anterior de pre pliegos, sobre la cual, el ICBF, ya realizó ajustes dirigidos a establecer reglas más claras y precisas relacionadas con la acreditación de la experiencia mínima como un requisito habilitante y la forma como se valorará la experiencia mínima en cupos, la cual efectivamente será valorada con reglas para descontar de la misma en diferentes GRUPOS e incluso entre Regionales, de ser procedente.

El pliego definitivo recoge lo antes señalado.

OBSERVACION No. 4:

Con el objetivo de garantizar la correcta ejecución de la presente convocatoria y disminuir los riesgos inherentes a la misma, en relación a la capacidad financiera, recomendamos incorporar a la presente convocatoria una certificación bancaria, emitida por una entidad bancaria vigilada por la superfinanciera de Colombia, donde se acredite la existencia de un cupo de crédito debidamente aprobado a fecha de cierre de la presente convocatoria, por un mínimo del 10% del presupuesto de los cupos a ofertar, el cual podrá ser confirmado directamente por la entidad. Lo anterior, conocedores de que este tipo de proyectos de aportes, deben ser desarrollados por entidades que tengan la suficiencia patrimonial y económica entre otras, tal como sea requerido en anteriores convocatorias, para garantizar el desarrollo de los mismos, en los casos en que la entidad por razones ajenas a ella o por la misma tramitología de las cuentas de cobro, son tardías en los pagos respectivos, pudiendo llegar a generar inconvenientes en la ejecución.

RESPUESTA No. 4:

La anterior solicitud no es viable, toda vez que el presente proceso contractual está amparado por el Decreto 2923 de 1994 el cual establece el régimen de garantías mínimas para los contratos de aporte.

Por otra parte, frente al respaldo financiero el ICBF se remite a la evaluación de los indicadores financieros, para la verificación de este componente, el proponente sin ánimo de lucro individual y los integrantes sin ánimo de lucro del proponente plural deberán presentar en forma legible a la fecha de cierre los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2013, o el Certificado de Registro Único de Proponentes –RUP, con la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2013 en firme.

Observante No. 7	SERVY NUTRIR
Entidad	SERVY NUTRIR
Fecha	miércoles 05/11/2014
Medio	Recibidas en el buzón de correo electrónico de la convocatoria

OBSERVACION No. 1

Teniendo en cuenta, proyecto de pliegos de condiciones de la Convocatoria Pública N°003-2014, me permito formular observación frente a:

En el Capítulo III Numeral 3.19 Experiencia específica: se refiere a que la Entidad puede aportar tres años de experiencia con máximo (8) OCHO certificaciones cuya sumatoria de cupos promedio de los tres años, sea igual o superior del grupo al cual se va a presentar: a) ¿Se puede presentar una certificación por grupo y que la sumatoria de estas según cantidad de grupos a ofertar avale la experiencia de los tres años? b) Se deben presentar mínimo 8 certificaciones por grupo ó por la totalidad de los grupos a Ofertar?.

RESPUESTA No. 1:

Esta observación corresponde a una versión anterior de pre pliegos, sobre la cual, el ICBF, ya realizó ajustes dirigidos a establecer reglas más claras y precisas relacionadas con la acreditación de la experiencia mínima como un requisito habilitante tanto en años como en cupos y la forma como se valorará la experiencia mínima en cupos, la cual efectivamente será valorada con reglas para descontar de la misma en diferentes GRUPOS e incluso entre Regionales, de ser procedente.

El pliego definitivo recoge lo antes señalado.

OBSERVACION No. 2

En el numeral 3.20 Infraestructura, en la Nota 3 Se refieren a que se debe presentar en la propuesta soporte frente a la infraestructura. ¿En el caso de un operador nuevo a ofertar a un grupo específico también debe presentar dicho documento? y ¿Cómo haría este para poder conocer la unidad de servicio en la que actualmente se presta el servicio?.

RESPUESTA No. 2:

El ICBF le aclara que la Nota 3 aplica para todo tipo de operadores (nuevos y de continuidad), los cuales por tanto deben de presentar los soportes requeridos según corresponda.

Para identificar la unidad de servicio en la que actualmente se presta el servicio, el proponente debe revisar el Anexo 3. GEOREFERENCIACIÓN DE UNIDADES DE SERVICIO. No obstante, los sitios ofertados no deben recaer necesariamente sobre las actuales unidades de servicio, pero en todo caso, deben estar a una distancia de máximo 1 km, de la unidad de servicio dónde actualmente se presta el servicio por cuanto en ésta convocatoria pública el ICBF, procura garantizar la oferta o capacidad instalada para atender la necesidad actual de la población según su residencia.

OBSERVACION No. 3

3.21 Talento Humano: El proponente deberá presentar con su propuesta los documentos que certifiquen el cumplimiento de los requisitos de todos y cada uno de los perfiles; es decir ¿Se debe incluir también docentes, manipuladores de alimentos, auxiliares de servicios generales? Y si esto es afirmativo ¿Cómo haría un oferente para un grupo nuevo en el caso en que exista personal que haya transitado de HCB ya que se debe tener prioridad con ellas pero no se conocen?.

En la Nota 4: un profesional no podrá presentarse en más de un grupo para la misma Regional, pero este ¿puede presentarse con otro oferente? Se establece además que en los territorios donde haya dificultad para cumplir con el perfil de talento humano se llevará el caso ante comité técnico operativo ¿este comité cuando se debe realizar en el caso que sea afirmativo en que se deban presentar hojas de vida de todo el personal?.

RESPUESTA No. 3:

El ICBF le aclara que el proponente deberá remitir la hoja de vida y sus soportes solamente del Personal Mínimo requerido por la presente convocatoria el cual se encuentra relacionado en el numeral 3.21.1 Talento Humano Habilitante. En el caso de ser contratado, el proponente deberá cumplir con los perfiles y proporciones definidas en el Manual Operativo de la respectiva modalidad y en el caso que exista personal que haya transitado de HCB, ésta situación le será informada por el ICBF.

Se precisa que un mismo profesional (hoja de vida) del talento humano habilitante NO podrá presentarse en más de un grupo para la misma Regional, NI tampoco puede presentarse con otro oferente.

El comité técnico operativo es una instancia que opera sólo después de suscrito el Contrato de Aporte con el oferente que resulte adjudicatario.

OBSERVACION No. 4:

Teniendo en cuenta que en algunos de los grupos los cupos a ofertar son mucho menores que lo que contempla la canasta de personal, se podría establecer que si la suma de varios grupos cumple con el mínimo establecido en la canasta, se presente un solo equipo (Coordinador, Apoyo psicosocial y apoyo de salud y nutrición) o se deben presentar diferentes equipos, así el grupo sólo cuente con 36 o 76 cupos ó en estos casos para Coordinador, Apoyo Psicosocial y de salud y nutrición como se establecería el porcentaje del que hablan en las notas y para el caso del grupo de Linares y Tablón de Gómez cuál sería el valor del salario.

RESPUESTA No. 4:

En el talento humano habilitante sólo se exige los perfiles de Coordinador y de profesional de apoyo psicosocial). Para definir el número de equipos a presentar debe tener en cuenta lo establecido en la nota 4 para las relaciones técnica

de personal. Finalmente en cuanto a su inquietud sobre los GRUPOS de Linares y Tablón de Gómez, se aclara que se realizó ajuste en la Zonificación y en el Anexo 3 de Georeferenciación.

OBSERVACION No. 5:

Factores de Ponderación: para el criterio de Disposición de un equipo adicional este se tendrá en cuenta por grupo ofertado o por la totalidad de la propuesta, ya que si es por grupo ofertado algunos grupos estarían en desventaja por el nivel de cupos asignados".

RESPUESTA No 5:

El ICBF le aclara que teniendo en cuenta que esta convocatoria se realiza por grupos, los criterios de ponderación se realizan por grupo, no obstante en el caso del talento humano adicional se tiene en cuenta la relación de cupos por perfil, con lo cual la ponderación puede abarcar varios grupos.

Observante No. 8	DARY BEATRIZ BASTIDAS RAMIREZ
Entidad	FUNDACION MANOS AMIGAS
Fecha	Miércoles 05/11/2014
Medio	Recibidas en el buzón de correo electrónico de la convocatoria

OBSERVACION No. 1

De la información que se desprende al proyecto de pliego de la precitada convocatoria se deduciría que es obligatorio presentarse para las MODALIDADES DE CDI INSTITUCIONAL CON ARRIENDO O SIN ARRIENDO Y LA MODALIDAD FAMILIAR.

Esta situación nos parece limitante, pues es dado que el concurso sea abierto a la escogencia de las UDS PROPONENTES MIDIENDO SUS PROPIAS CAPACIDADES CONTRACTUALES Y EXPERIENCIALES.

PREGUNTA: ¿Es posible optar en un grupo por una modalidad ya sea por la institucional o la familiar de manera optativa?

RESPUESTA No 1:

El ICBF le manifiesta que los proponentes deberán presentar sus propuestas por GRUPO dependiendo de la zonificación realizada por el ICBF la cual se encuentra establecida en el pliego de condiciones y en el Anexo 3 Georeferenciación. De igual manera se señala que no está prevista la adjudicación parcial al interior de un GRUPO.

OBSERVACION No. 2:

Siendo que el talento humano obligatorio es el exigido por el estándar. Se habla que debemos anexar las hojas de vida de todo el personal de acuerdo al número de cupos ofertado.

Es bien sabido que en las modalidades ya se encuentran docentes y auxiliares administrativos que se hallan operando desde que surgen estas modalidades de atención, cargos que se hallan cubiertos por madres comunitarias 05 o FAMI.

En la práctica si es necesario el anexo de esta información los operadores concursantes anexaríamos muchas veces las hojas de vida repetidas de estos trabajadores, siendo inocuo este procedimiento.

PREGUNTA: ¿Se debe allegar las hojas de vida de las madres comunitarias, ahora docentes o maestros o auxiliares pedagógicos que se encuentran operando en la actualidad o únicamente del equipo psicosocial exigido?

PREGUNTA: ¿Es necesaria la oferta de un grupo adicional si lo pretendido son 36 cupos en un grupo como en el caso preciso de Linares?

RESPUESTA No 2:

El ICBF le aclara que el proponente deberá remitir la hoja de vida y sus soportes solamente del Personal Mínimo requerido por la presente convocatoria el cual se encuentra relacionado en el numeral 3.21.1 Talento Humano Habilitante. En el caso de ser contratado, el proponente deberá cumplir con los perfiles y proporciones definidas en el Manual Operativo de la respectiva modalidad y en el caso que exista personal que haya transitado de HCB, ésta situación le será informada por el ICBF.

Finalmente en cuanto a su inquietud sobre los GRUPOS de Linares, se aclara que se realizó ajuste en la Zonificación y en el Anexo 3 de Georeferenciación y se reitera que las ofertas se adjudican por GRUPOS y que no existe adjudicación parcial al interior de los GRUPOS.

OBSERVACION No. 3:

No se ha tomado en cuenta que pese a que existen los suficientes profesionales del área social en el departamento de Nariño, también es cierto que existe un número reducido de profesionales que cumplen los perfiles. Debería contemplarse este tópico.

PREGUNTA: ¿El talento humano adicional puede aportarse por zonas?. Es decir a manera de ejemplo. Para los grupos que corresponden territorialmente a Pasto procedería la oferta de un solo equipo adicional?

RESPUESTA No 3:

El pliego fija las condiciones y relaciones por cupos ofertados para la presentación del talento humano adicional. Para este equipo adicional el proponente deberá adjuntar la hoja de vida y los soportes respectivos del personal presentado y relacionado en el Formato 10.

OBSERVACION No. 4:

Teniendo en cuenta que:

- En la modalidad de CDI institucional ya se encuentran en funcionamiento en las estructuras físicas desde hace muchos meses atrás, creemos que no es apropiado solicitar contratos de cualquier envergadura a los concursantes, pues se presume que si la infraestructura es adecuada el CDI puede seguir en ellos.
- En la modalidad familiar se debe tener en cuenta que una vez realizada la selección de usuarios y conformados los grupos se realizan la distribución teniendo en cuenta las particularidades territoriales para adelantar los encuentros educativos para conformar así las UNIDADES DE ATENCION. Creemos que la selección de inmuebles sin tener en cuenta estos hechos no debe ser tomada en cuenta sino de manera posterior y avalada por la supervisora contractual.
- Ustedes mismos detallan que la supervisora sería la encargada de avalar oportunamente los inmuebles en el futuro.

PREGUNTA: ¿Es necesario presentar proyectos de contratos aún de los propietarios donde se encuentran funcionando las modalidades?

PREGUNTA: ¿Se ha contemplado que actualmente los propietarios se hallan contratando con operadores en uso de sus propios contratos y pueden negarse a entregar otros o cartas de intención? Es necesario presentar proyectos de contratos aún de los propietarios donde se encuentran funcionando las modalidades?

RESPUESTA No 4:

El ICBF le aclara que según lo establecido en la Nota 3 del numeral 3.20 "El proponente deberá manifestar en su propuesta si la infraestructura que está ofertando es propia, en comodato o en arriendo y debe adjuntar el soporte correspondiente, según lo definido en el formato 11, así:

- Propia: Certificado de tradición y libertad.
- Arrendada: Promesa de arrendamiento o carta de intención.
- De la entidad territorial o del ICBF: Carta donde manifieste su compromiso de gestionar con el propietario de la infraestructura el permiso para el uso de la misma.

El ICBF parte del principio de la buena fe de todos los involucrados en la presente convocatoria, por lo anterior no puede realizar conjeturas sin fundamentos.

OBSERVACION No. 5:

Si las infraestructuras fueran de los municipios se ha contemplado que los alcaldes pueden entregar estos documentos al mejor postor? Quedándose otros oferentes sin el documento? Esta aseveración sin que se tome en el estricto sentido, pero nuestra realidad política todos la conocemos"

RESPUESTA No 5:

Para el caso de infraestructuras de propiedad de Entidades Territoriales, se ha establecido que se debe presentar "Carta donde manifieste su compromiso de gestionar con el propietario de la infraestructura el permiso para el uso de la misma."

El ICBF parte del principio de la buena fe de todos los involucrados en la presente convocatoria, por lo anterior no puede realizar conjeturas sin fundamentos.

Observante No. 9	FUNDACION FUNAPRO
Entidad	FUNDACION FUNAPRO
Fecha	Miércoles 05/11/2014
Medio	Recibidas en el buzón de correo electrónico de la convocatoria

OBSERVACION No. 1:

En el Capítulo 1 sobre el formato del anexo 3 el cual trata acerca de la Georeferenciación de las Unidades de servicio, las preguntas son las siguientes:

- Los grupos a contratar se manejan como centros zonales?
- Si dentro de cada grupo como aparece en el documento es obligatorio ofertar todas las modalidades que aparecen en él?, o también cabe preguntar si únicamente es posible ofertar a solo una de ellas, ya que

aquí el presupuesto oficial para cada una de las modalidades no se especifica solo se muestra un total general de todas las modalidades y no se discrimina el presupuesto para cada una de ellas.

RESPUESTA No 1:

Se aclara que la conformación de los GRUPOS no corresponde a la organización o jurisdicción de los centros zonales. En el Anexo 3 Georeferenciación y en la Zonificación se presentan los GRUPOS y las unidades de servicio asociadas a cada uno de ellos. Así mismo, el ICBF le manifiesta que los proponentes deberán presentar sus propuestas por grupo y que no se deben realizar propuestas parciales en el grupo definido sino propuestas completas según lo establecido. La adjudicación es por GRUPOS, no hay adjudicación parcial al interior de un GRUPO.

OBSERVACION No. 2:

Si no es posible obtener la contratación en un grupo específico, la experiencia que se presentó para este se puede sumar a la presentada a otro grupo en licitación?

RESPUESTA No 2:

El ICBF le aclara que el proponente deberá presentarse al grupo o grupos que se ajusten a su capacidad técnica, jurídica y financiera. Cada una de estas propuestas se evaluará de forma independiente. En relación con la experiencia específica, el pliego de condiciones establece precisiones para aclarar la forma como se evaluará tanto en tiempo como en cupos. Las Notas 1, 2 y 3 detallan diversas situaciones que se pueden presentar y la forma como el ICBF realizará la valoración de la misma.

OBSERVACION No. 3:

Las certificaciones presentadas por concepto de operación de programas de HCB, qué porcentaje acreditan a la Fundación para la experiencia total acumulatoria?

RESPUESTA No 3:

El ICBF le aclara que el proponente que deberá acreditar una experiencia mínima de veinte y cuatro (24) meses con máximo OCHO (8) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción y/o en ejecución con entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años. Cuyo objeto contemple la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la Atención a la Primera Infancia y/o atención a la familia. La entidad deberá demostrar con las certificaciones acreditadas haber atendido simultáneamente mínimo el 80% de los cupos del grupo a los cuales se va a presentar, independiente de la fecha de inicio y finalización de los contratos.

Se precisa que la experiencia mínima se evalúa por meses y por cupos y que una certificación de experiencia en programas de HCB tendrá el mismo valor que otras certificaciones cuyo objeto contemple la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la Atención a la Primera infancia y/o atención a la familia y se valorará en meses y en cupos.

OBSERVACION No. 4:

Como observación dentro de la convocatoria, la inclusión de hojas de vida para el proceso de licitación se podría decir que es innecesaria en este punto ya que genera falsas expectativas de empleo en los perfiles presentados y aún más

si cada uno de ellos debe firmar un acta en la cual se comprometen a iniciar dicho proceso, que podría aún más provocar malestar en éstas personas y ocasionar problemas legales para la Fundación".

RESPUESTA No 4:

La presentación de hojas de vida y la carta de intención que firman las personas de quienes se postula la hoja de vida manifestando la voluntad de suscribir un posible futuro contrato, son documentos que ha definido el ICBF como elementos de verificación de condiciones habilitantes y de evaluación en el proceso.

OBSERVACION No. 5

Teniendo en cuenta la gran demanda y poca oferta de profesionales en nutrición y dietética, es posible que un profesional de este campo pueda presentar la hoja de vida para varios grupos o municipios teniendo en cuenta que en cada uno de ellos, la implementación de los productos realizados por el Profesional en Nutrición, así como el seguimiento a éstos, los hacen otros perfiles, se puede utilizar el mismo perfil de profesional para distintos grupos o municipios?"

RESPUESTA No 5:

Se aclara que como perfiles de talento humano habilitante sólo se exige el coordinador y el profesional de apoyo psicosocial. Y en los perfiles de evaluación tampoco se incluye el perfil de profesionales en nutrición y dietética. Por lo cual la situación descrita no se presentaría dentro del proceso.

Observante No. 10	CLAUDIA PATRICIA TORRES
Entidad	GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA
Fecha	Miércoles 05/11/2014
Medio	Recibidas en el buzón de correo electrónico de la convocatoria

OBSERVACION No. 1

La experiencia debe darse en cada municipio por el cual se piensa aplicar

RESPUESTA No 1:

La experiencia específica como criterio habilitante se mide en tiempo y en cupos y la experiencia adicional también se mide en tiempo; cada una de ellas tiene definidas reglas precisas y claras

OBSERVACION No. 2

Como se realizara la sumatoria de la experiencia

RESPUESTA No 2:

La experiencia específica del proponente, se establece por lo definido en el pliego de condiciones así: "La entidad deberá acreditar una experiencia mínima de veinte y cuatro (24) meses con máximo OCHO (8) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción y/o en ejecución con entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años. Cuyo objeto contemple la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la Atención a la Primera Infancia y/o atención a la familia. La entidad deberá demostrar con las certificaciones acreditadas haber atendido

simultáneamente mínimo el 80% de los cupos del grupo a los cuales se va a presentar, independiente de la fecha de inicio y finalización de los contratos."

OBSERVACION No. 3

En el manual operativo de primera infancia en el punto 3.5 el ICBF generara el recurso para el pago de estos espacios o debe buscarse la cofinanciación.

RESPUESTA No 3:

El ICBF le aclara que en la Página 43 del Manual Operativo de la Modalidad Familiar se establecen los espacios en los cuales se debe implementar dicha modalidad: a) Espacios aportados por la comunidad. B) espacios anexos a CDI, entre otros.

OBSERVACION No. 4

De acuerdo con el punto 3.2 del manual operativo de primera infancia el cual este se basa en la salud en donde se estipula que se trabajara con mujeres gestantes y lactantes no hace énfasis en el procedimiento que realizarse con cuando se trate de los menores de edad.

RESPUESTA No 4:

El ICBF le informa que no es clara su observación, toda vez que en todo el componente de Salud y Nutrición hace referencia a los niños y niñas y madres gestantes y lactantes y a los estándares que se deben aplicar en el componente.

OBSERVACION No. 5

De presentarse en dos regionales las certificaciones de experiencia pueden ser las mismas.

RESPUESTA No 5:

El ICBF le aclara que el proponente deberá presentarse al grupo o grupos que se ajusten a su capacidad técnica, jurídica y financiera. Cada una de estas propuestas se evaluará de forma independiente. En relación con la experiencia específica, el pliego de condiciones establece precisiones para aclarar la forma como se evaluará tanto en tiempo como en cupos. Las Notas 1, 2 y 3 del numeral 3.20, detallan diversas situaciones que se pueden presentar y la forma como el ICBF realizará la valoración de la misma.

En caso que el proponente presente los mismos cupos para acreditar la experiencia en varios grupos se tendrá en cuenta lo señalado en la Nota 3 del numeral 3.20.

OBSERVACION No. 6

El personal presentado por los operadores serán calificados por el ICBF"

RESPUESTA No 6:

El ICBF le aclara que la evaluación de las propuestas será realizada por el comité evaluador que designe el Ordenador del Gasto de cada Regional. En cuanto al personal se precisa que como perfiles de talento humano habilitante sólo se exige el coordinador y el profesional de apoyo psicosocial. Y en los perfiles de evaluación se

evalúan hasta 3 perfiles.

Observante No. 11	CLAUDIA RODRIGUEZ ROBALLO
Entidad	BIENESTAR COLOMBIA
Fecha	Miércoles 05/11/2014
Medio	Recibidas en el buzón de correo electrónico de la convocatoria

OBSERVACION No. 1

ZONIFICACION DE LA REGIONAL NARIÑO.

De acuerdo con lo contemplado en el numeral 3.1. Componente jurídico - Carta de Presentación de la Oferta, el oferente "deberá indicar de forma precisa los grupos de atención que está ofertando de acuerdo con la zonificación presentada por el ICBF a continuación. ", sin embargo, en la tabla presentada en el mismo acápite no se detallan claramente los grupos o las zonas que conforman la regional. Así las cosas, cada municipio del departamento de Nariño se encuentra identificado con un numero consecutivo en la columna "Grupo" de dicha tabla, por tanto, se solicita aclarar si el oferente debe seleccionar los municipios de su interés para presentar su propuesta, siendo cada municipio un grupo independiente, 0 si por el contrario, la Entidad debe establecer las zonas y los municipios que integran cada una.

RESPUESTA No 1:

Las propuestas se presentan por GRUPOS, según lo definido en la tabla de zonificación de grupos que precisan los cupos por modalidades y el presupuesto oficial por GRUPO. Con base en dicha tabla y tomando como base el Anexo 3 GEOREFERENCIACIÓN DE LAS UNIDADES DE SERVICIO el proponente debe proceder a determinar su capacidad jurídica, técnica y financiera y presentar propuestas por GRUPOS.

OBSERVACION No.2.

PRESUPUESTO OFICIAL DEL GRUPO DE ATENCION OFERTADO.

En relación con la observación precedente, solicitamos respetuosamente se establezcan los criterios que permitan definir el presupuesto de los diferentes grupos, considerando que este aspecto es determinante en cuanto a índices financieros y la cuantía de la Garantía de Seriedad de la Propuesta. Así las cosas, reiteramos nuevamente nuestra solicitud con relación a que se aclare si los grupos corresponden a cada municipio de manera independiente, tal y como están relacionados en la Tabla de zonificación presentada por el ICBF y por tanto, se debe tomar el presupuesto oficial de cada uno para establecer los factores mencionados anteriormente.

RESPUESTA No 2:

El ICBF le aclara que la tabla de zonificación y el Anexo 3 GEOREFERENCIACIÓN UNIDADES DE SERVICIOS, se ajustaron, lo cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo. Los GRUPOS se identifican con números consecutivos y un nombre y al interior de cada GRUPO se tienen los cupos por modalidad, los cuales a su vez, multiplicados por las canastas de costos de referencia por modalidad determinan el valor del presupuesto oficial por cada GRUPO.

OBSERVACION No.3.

INCONSISTENCIA EN EL NUMERO DE CUPOS.

Se solicita respetuosamente corregir y/o aclarar cuál es el número de cupos correspondiente a la regional Nariño, teniendo en cuenta que el número total de cupos registrado en el cuadro de zonificación (pags. 39 y 40 del Proyecto de Pliegos Nariño), difiere considerablemente del total de cupos derivado del Anexo No.3.

La diferencia mencionada corresponde básicamente a los siguientes datos

REGIONAL	TOTAL CUPOS ANEXO 3	TOTAL CUPOS ZONIFICACION PREPLIEGOS	DIFERENCIA
NARIÑO	32.272	39.439.	7.167

Para evidenciar más de cerca la inconsistencia en los datos, se hace la comparación con los datos Asignados para dos municipios de la regional, como se muestra a continuación:

ANEXO 3

	CUPOS ARRIENDO	CDI	CON	CUPOS ARRIENDO	CDI	SIN	CUPOS FAMILIAR	MODALIDAD
PASTO	1.304			1.186			935	
TUMACO	1.576			1.248			7.349	

PRE PLIEGOS

	CUPOS ARRIENDO	CDI	CON	CUPOS ARRIENDO	CDI	SIN	CUPOS FAMILIAR	MODALIDAD
PASTO	1.312			1.102			935	
TUMACO	1.576			1.234			4861	

DIFERENCIA

PASTO	8			84			0	
TUMACO	0			14			2488	

Así las cosas, reiteramos nuestra solicitud en cuanto a que se verifique el número de cupos asignados a cada municipio de la regional, con base en los datos suministrados en los documentos Anexo 3 y Prepliegos, a fin de obtener información ajustada a la realidad de la operación, a partir de la cual el proponente pueda elaborar y presentar la respectiva propuesta.

Así mismo, se solicita que en el Anexo 3 publicado en el presente proceso se detalle claramente a que grupo pertenece cada unidad de servicio, de acuerdo con la información de la columna "Grupo" registrada en la tabla de zonificación presentada por el ICBF.

RESPUESTA No 3:

Se revisó la observación y se realizarán ajustes en el pliego definitivo en para la plena coherencia entre la tabla de ZONIFICACIÓN y el ANEXO 3 GEOREFERENCIACIÓN UNIDADES DE SERVICIO.

OBSERVACION No.4.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

Se solicita respetuosamente modificar lo consagrado en el numeral 3.19. Experiencia Específica, permitiendo la acreditación de una experiencia mínima de DOS (2) años, teniendo en cuenta los principios de transparencia, economía y selección objetiva, así como el deber de la Entidad de promover la pluralidad de oferentes en el proceso mediante la exigencia de requisitos mínimos de experiencia, que aun así garanticen la calidad e idoneidad del futuro contratista.

Adicionalmente, si se tiene en cuenta que el plazo del contrato es apenas de doce (12) meses, lo que implica que el prepliego está requiriendo una experiencia que supera en tres veces el plazo del contrato, lo cual definitivamente vulnera los principios mencionados establecidos en el artículo 24, 25 y 30 de la ley 80 de 1993.

Igualmente, parece ser exagerado que se permita acreditar la experiencia específica establecida en el numeral 3.19 con máximo 8 certificaciones de contratos, ya esto permitiría que entidades sin conocimiento del servicio a suministrar en cuanto a cantidades suministradas fueran habilitadas para presentar propuestas.

De la misma manera, solicitamos de la manera más comedida que se permita además del que proponente acredite la experiencia específica con experiencia en atención en primera infancia y experiencia en atención en familia, que también se pueda acreditar como experiencia en específica en el presente proceso el haber realizado actividades sociales complementarias, tales como, desarrollo humano y/o vigilancia nutricional, ya que tales actividades involucran los dos solicitadas.

RESPUESTA No 4:

Esta observación corresponde a una versión anterior de pre pliegos, sobre la cual, el ICBF, ya realizó ajustes dirigidos a establecer reglas más claras y precisas relacionadas con la acreditación de la experiencia mínima como un requisito habilitante.

Para mayor ilustración, el pre pliego actual establece al respecto lo siguiente:

El ICBF le aclara que la entidad deberá acreditar una experiencia mínima de veinte y cuatro (24) meses con máximo OCHO (8) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción y/o en ejecución con entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años. Cuyo objeto contemple la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la Atención a la Primera Infancia y/o atención a la familia. La entidad deberá demostrar con las certificaciones acreditadas haber atendido simultáneamente mínimo el 80% de los cupos del grupo a los cuales se va a presentar, independiente de la fecha de inicio y finalización de los contratos.

OBSERVACION No.5.

ADJUDICACION DEL CONTRATO

En la Nota No.1 del numeral "1.11.11. Adjudicación del contrato" se establecen dos limitaciones que impiden la libre competencia, el acceso a los mercados y la pluralidad de oferentes establecidos en el tanto en el artículo 333 de la Constitución Política, como en la ley 80 de 1993, ya que se limita el número de cupos de que puede ser adjudicatario un proponente, en 12000 cupos, y a "nivel. .. nacional", sin que exista una razón jurídica o económica aparente que permita establecer tales restricciones, ya que la regla general es la pluralidad de oferentes sin límite alguno, para que la administración obtenga la propuesta más favorable, ya que como lo establece el artículo 13 de la Constitución

política, principio de igualdad entre los particulares, y cuando quiera que se pretenda de parte del estado establecer una discriminación positiva, es decir, crear una ventaja en favor de un grupo de ciudadanos debe estar plenamente justificada.

RESPUESTA No 5:

El ICBF ha determinado reglas y limitantes para la adjudicación de cupos al interior de las Regionales y a nivel Nacional, en igualdad de condiciones para todos los posibles proponentes. De ésta forma se establece un máximo de cupos a contratar lo cual además de favorecer la pluralidad de oferentes que concursan bajo unas mismas reglas, promoverá un mayor número de Entidades prestadoras del servicio y movilizadoras como actores diversos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

OBSERVACION No. 6.

REGLA PARA LA VALORACION DE LA EXPERIENCIA.

De conformidad con las Reglas Generales para la valoración de la Experiencia, contenidas en el Capítulo III del Proyecto de Pliegos, se exige que "cuando en las certificaciones mediante las cuales se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes o servicios de características disimiles a las del objeto solicitado para este proceso contractual ..." y, posteriormente que "...la certificación allegada establezca el valor o el porcentaje de las actividades o bienes relacionados con el objeto de la experiencia que se pretende acreditar respecto del valor total del contrato que se certifique".

En el caso específico de los programas desarrollados por el ICBF cuyo objeto del contrato, contiene un componente nutricional y el desarrollo de actividades complementarias y acciones de promoción y prevención en salud y nutrición, solicitamos respetuosamente se de claridad acerca de la exigencia relacionada con el valor o porcentaje de las actividades o bienes relacionado, teniendo en cuenta que ni el acta de liquidación ni las certificaciones expedidas por el Contratante acreditan de la forma requerida esta información.

RESPUESTA No 6:

El ICBF le aclara que como se establece en el pre pliego de condiciones es claro que las certificaciones mediante las cuales se pretende acreditar experiencia que se encuentren también relacionados bienes o servicios de características disimiles a las del objeto solicitado, estas certificaciones deberán establecer el valor o el porcentaje de las actividades o bienes relacionados con el objeto de la experiencia que se pretende acreditar respecto al valor del contrato que se certifique, dicho valor o porcentaje se acreditará la experiencia que corresponda. De no cumplir la certificación con dicha especificación no podrá ser tenida en cuenta.

OBSERVACION No.7.

MATRIZ DE RIESGOS. MODIFICACIONES AL REGIMEN TRIBUTARIO Y RIESGO POR CAMBIOS EN EL REGIMEN LABORAL COLOMBIANO.

En la matriz de tipificación, estimación y asignación de riesgos se establece que los riesgos denominados (2) "Modificaciones del régimen tributario que implique afectación a la ejecución del contrato y la prestación del servicio" y (4) "Riesgos por cambios en el régimen laboral colombiano que afecte la ejecución del contrato y la prestación del servicio" son asignados en su totalidad a la Entidad Administradora

Al respecto, respetuosamente solicitamos se revise la asignación de los anteriores riesgos por considerar que corresponden a la **teoría de la imprevisión**, Y por tanto no son plenamente previsibles y estimables a la luz de lo

preceptuado en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007. La citada disposición normativa señala que se deben tipificar, estimar y asignar aquellas circunstancias, que siendo potenciales alteraciones del equilibrio económico, puedan preverse por su acaecimiento en contratos similares; por la probabilidad de su ocurrencia en relación con el objeto contractual o por otras circunstancias que permitan su previsión. Dicha previsibilidad genera la posibilidad de establecer responsabilidades y tratamientos específicos de asignación y mitigación.

Cabe señalar que el documento Conpes 3714 establece que:

"¿Que no son riesgos previsibles? En el ejercicio de tipificación es especialmente importante hacer el análisis y exclusión de aquel/os hechos que aunque se pueden encontrar en la conceptualización de la teoría general del riesgo, no reúnen los presupuestos para ser considerados riesgos previsibles, bien por no tener las consideraciones incluidas en la reglamentación o por estar cobijados por regulaciones particulares contenidas en el marco de los riesgos contractuales 'no previsibles' ilustrados anteriormente.

En este sentido, no son riesgos previsibles, por ejemplo: (...)

Los que corresponden a la teoría de la imprevisión, los cuales escapan de la definición de riesgo previsible y de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento son aquellas circunstancias que no pueden ser identificables ni cuantificables.

En el caso objeto de estudio los riesgos de modificación del régimen tributario y laboral pertenecen claramente a la teoría de la imprevisión, tal y como se deduce de la Sentencia del día 28 de junio de 2012 proferida por el Consejo de Estado, Consejera Proponente Ruth Stella Correa, según la cual:

"(. ..) adoptando un criterio estricto de la figura según el cual solo resulta aplicable la teoría del hecho del príncipe cuando la norma general que tiene incidencia en el contrato es proferida por la entidad contratante, porque cuando la misma proviene de otra autoridad se estaría frente a un evento externo a las partes que encuadraría mejor en la teoría de la imprevisión.

(. ..) Por otra parte, debe tenerse en cuenta la imposibilidad que tenían los Contratistas de prever el hecho de que un impuesto de esa naturaleza y calidad llegara a existir, variando de esta manera sustancialmente las condiciones de lo que esperaba ganar, máxime cuando en los Contratos Nro. 242 de 1993 y 462 de 1994 se expresa que las ganancias que estaban recibiendo corresponden al 8% del valor del Convenio. Sobre este porcentaje un impuesto del 5% del valor pagado es una suma considerable."

Asimismo, la jurisprudencia señala que en los siguientes eventos "surge la obligación de la administración contratante de auxiliar al contratista colaborador mediante una compensación -llevarlo hasta el punto de no pérdida o nace el deber de indemnizarlo integralmente, según el caso y si se cumplen los requisitos señalados para cada figura" en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, cuya voluntad se manifiesta mediante leyes o actos administrativos de carácter general, afecta negativamente el contrato.

c) Factores exógenos a las partes del negocio, a "Teoría de la imprevisión", a "sujeciones materiales imprevistas", que involucran circunstancias no imputables al Estado y externas al contrato pero con incidencia en el.

(.) 7.2. Ahora bien, en materia contractual, ha entendido la Sección Tercera que la entrada en vigencia de una ley tributaria puede llegar a afectar o alterar el equilibrio del contrato, advirtiendo en todo caso que si el tributo es impuesto por la entidad estatal contratante se está frente al hecho del príncipe, pero si la contratante no es quien crea el gravamen se está en la teoría de la imprevisión.

De conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, la teoría de la imprevisión escapa de la definición de riesgo previsible y por tanto no resulta viable la asignación de dichos riesgos al contratista, y deben quedar radicados en cabeza de la parte contratante.

RESPUESTA No 7:

Se acepta la observación, por lo cual mediante adenda se realizarán los ajustes pertinentes en la matriz de riesgo.

OBSERVACION No. 8.

ASIGNACION DE RIESGO No.8. EVENTOS DE LA NATURALEZA FUERA DEL CONTROL DE LAS PARTES QUE IMPIDEN CONTINUAR CON LA EJECUCION DEL CONTRATO TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE.

De conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del Manual para la identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación, el principio general es que el riesgo debe asumirlo la parte que pueda enfrentarlo en mejor forma, bien sea por su experiencia, conocimiento a papel dentro de la ecuación contractual.

Cabe señalar que la transferencia del riesgo, implica generar los medios económicos para la gestión y mitigación del mismo y en el caso objeto de estudio, no se evidencia en los estudios previos que dichos conceptos sean cuantificados e incorporados al estudio de mercado, por lo que la transferencia realizada no se encuentra respaldada dentro de la asignación presupuestal.

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicitamos su colaboración asignando el riesgo exclusivamente en cabeza de la entidad contratante, quien tiene los medios reales y efectivos para mitigarlo.

RESPUESTA No 8:

Este es un tipo de riesgo que no está bajo control de ninguna de las partes y por ende debe asumirse de manera compartida.

OBSERVACION No.9.

COMPONENTE TALENTO HUMANO.

De acuerdo con la Tabla No. 3B. Perfiles del talento humano para Hogares Infantiles y Lactantes y Preescolares del Manual Operativo - Modalidad Institucional, en los cargos denominados "Profesional de apoyo psicosocial" y "Profesional de apoyo en salud y nutrición" observamos para cada uno las notas que rezan el siguiente tenor literal:

Profesional de Apoyo Psicosocial:

Nota 2 ICBF: Teniendo en cuenta que en el 2013 se contempló la contratación de antropólogos a sociólogos para unidades del servicio que no atienden comunidades étnicas, estos profesionales podrán continuar su vinculación al HI hasta la terminación de su contrato vigente.

Profesional de apoyo en salud y nutrición

Nota 2 ICBF: Teniendo en cuenta que en el 2013 se contempló la contratación de profesionales, tecnólogos a técnicos de alimentos, **estas personas podrán continuar su vinculación al HI hasta la terminación de su contrato vigente.** Consideramos de la manera más respetuosa que no se encuentra acorde si se tiene en cuenta que cada Operador tiene la potestad de vincular al personal requerido según la exigencia contractual; una vez terminado el respectivo contrato finalizaría por ende, la vinculación del Talento Humano; adicional a este, se tiene en cuenta que nos encontramos frente a un proceso licitatorio en el cual no se puede definir con anticipación si la adjudicación será para el mismo Operador o para uno nuevo.

En consecuencia, solicitamos dar claridad a los alcances de dichas notas las cuales pueden sugerir que si el Operador seleccionado es nuevo, este deberá asumir los costos del personal mencionado dando continuidad a su vinculación en virtud a las exigencias del contrato suscrito en el año 2013.

Si la manifestación anterior se encuentra contemplada de esa manera, solicitamos no generar este sobre costo en el caso de un nuevo operador, ya que alteraría el presupuesto asignado para el Componente del Talento Humano, a raíz del incremento de perfiles que no hacen parte de la exigencia contractual actual

RESPUESTA No 9:

El ICBF le aclara que la presente convocatoria es para la contratación de la Modalidad Institucional con y sin arrendamiento y la Modalidad Familiar, por lo anterior la Tabla 3b hace parte de los perfiles del talento humano para Hogares infantiles y Lactantes y Prescolares lo cual no aplica para el presente proceso.

OBSERVACION No. 10.

TALENTO HUMANO HABILITANTE.

En cuanto al componente de Talento Humano Habilitante, nos remitimos al numeral 3.21.1 que reza a tenor literal:

"Para la habilitación de la propuesta, los proponentes deberán diligenciar el formato 7 y **presentar las hojas de vida los respectivos soportes que acrediten los requisitos de formación académica certificaciones experiencia mínimos requeridos** según las tablas relacionadas en el numeral 3.22.1 Y 3. 22.2 de los perfiles relacionados a continuación" (Cursiva, negrilla y subrayado propios)

Al respecto, consideramos que dichas exigencias desconocen la pluralidad de oferentes y el principio de igualdad en el proceso de selección, por tanto respetuosamente solicitamos que la exigencia relaciona con la presentación de hojas de vida y demás soportes, sea remplazada por la presentación de una manifestación expresa del proponente en la que se deje constancia que adquiere el compromiso de cumplir a cabalidad con los requisitos allí exigidos, antes del inicio de la operación.

La anterior observación, es formulada teniendo en consideración que todo proceso de selección objetiva implica una expectativa de adjudicación para el oferente interesado Y por tanto exigencias tales como seleccionar el personal requerido, genera un trato desigual para los interesados dando prioridad a quien actualmente opera el contrato y cuenta con la capacidad instalada, en virtud de la ejecución del mismo.

En aras de garantizar los principios de transparencia, igualdad, pluralidad de oferentes respetuosa solicitamos que el anterior requisito sea sustituido con una manifestación rendida bajo la gravedad de juramento en la que el oferente se comprometa a cumplir con la exigencia allí requerida, antes del inicio de la ejecución contractual

RESPUESTA No 10:

La presentación de hojas de vida y la carta de intención que firman las personas de quienes se postula la hoja de vida manifestando la voluntad de suscribir un posible futuro contrato, son documentos que ha definido el ICBF como elementos de verificación de condiciones habilitantes y de evaluación en el proceso.

OBSERVACION No. 11.

REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA.

También se establece en la página 58, lo siguiente:

"NOTA, 3: El proponente Genera manifestar en su propuesta si la infraestructura que está ofertando es propia, en comodato o en arriendo y debe adjuntar el soporte correspondiente, al inicio del contrato según lo definido en el formato 11 así:

- Propia: Certificado de tradición y libertad,

- Arrendada: Contrato de arrendamiento o carta de intención,
- Comodato o contrato de comodato o carta de intención

Solicitamos que el aporte de la condición jurídica del bien en el que se va a prestar el servicio sea establecido como requisito para la ejecución del contrato mas no para la presentación de la propuesta, ya que no es de recibo por las normas legales de contratación el exigir condiciones o elementos que son propios de la operación ya que esto implicaría casi que un conocimiento previo de la adjudicación o una prelación a quienes se encuentre en la actualidad operando el programa".

RESPUESTA No 11:

El ICBF le manifiesta que no es procedente su observación, toda vez que para garantizar la atención integral a los niños y niñas del país, con los estándares de alta calidad, debe realizar la verificación previa de estas infraestructuras. Además el inminente inicio de la atención hace necesario que se tenga avances ciertos hacia la definición de la infraestructura en la cual se prestaría el servicio. Es responsabilidad del ICBF garantizar la continuidad y oportunidad en la atención a los niños y niñas en primera infancia y por ende las exigencias en cuanto a infraestructura son necesarias.

Observante No. 12	FRANCISCO CUACES
Entidad	
Fecha	Miércoles 05/11/2014
Medio	Recibidas en el buzón de correo electrónico de la convocatoria

OBSERVACION No. 1

"Solicito la revisión del cuadro GEOREFERENCIACIÓN DE LAS UNIDADES DE SERVICIO y el Anexo 3 ya que presentan inconsistencias en el número de cupos y el presupuesto"

RESPUESTA No 1:

Revisada su observación y encontrándola válida, se realizó la precisión de los GRUPOS a contratar para la plena coherencia entre la zonificación de los GRUPOS y cupos a ofertar y el anexo 3 de Georeferenciación y las precisiones correspondientes se verán reflejadas en el pliego de condiciones definitivo.

Observante No. 13	CAMILO ERNESTO MUÑOZ
Entidad	COASOANDES LTDA
Fecha	miércoles 05/11/2014 9:24 p. m
Medio	Recibidas en el buzón de correo electrónico de la convocatoria

OBSERVACION No. 1

Quiero sugerir que los rangos de la capacidad de contratación, con base en las razones financieras sean más detalladas puesto que un punto porcentual de endeudamiento representa una gran diferencia. Mi sugerencia seria

iniciar en el 80% y empezar a disminuir un punto porcentual hasta llegar al nivel más bajo y a cada punto asignarle un rango de contratación en SMMLV.

RESPUESTA No 1:

El ICBF, realizó un estudio para definir los rangos de los índices financieros que permitieran la Verificación Financiera y que son los consignados en el pliego de condiciones. No se encuentran razones válidas para modificar dicho estudio y por tanto se mantiene lo requerido.

OBSERVACION No. 2

En un aparte de la certificación de experiencia se habla de mínimo tres años con certificaciones hasta cinco años atrás, luego en la ponderación de la evaluación se habla de experiencias adicionales que por obvias razón tiene que ir más allá de los cinco años. Favor clarificar de cuánto tiempo atrás se puede adjuntar certificaciones de contratos ejecutados.

RESPUESTA No 2:

Esta observación corresponde a una versión anterior de pre pliegos, sobre la cual, el ICBF, ya realizó ajustes dirigidos a establecer reglas más claras y precisas relacionadas con la acreditación de la experiencia mínima como un requisito habilitante y la forma como se valorará la experiencia mínima en cupos, la cual efectivamente será valorada con reglas para descontar de la misma en diferentes GRUPOS e incluso entre Regionales, de ser procedente. Así mismo se establecen precisiones respecto a la forma de valorar la experiencia adicional en tiempo sobre la mínima requerida que es uno de los aspectos para la valoración de propuestas.

El pliego definitivo recoge lo antes señalado.

OBSERVACION No. 3

Las experiencias mínimas exigidas se pueden repetir para dos zonas que se postula? la duda surge porque se estipula que las experiencias adicionales no se pueden repetir entre una zona y otra.

RESPUESTA No 3:

Precisamos que la presente convocatoria se realiza por medio de GRUPOS y no por zonas, y establece el pliego que las certificaciones de experiencia presentadas tanto en tiempo como en cupos como requisito habilitante de un GRUPO no podrá ser utilizado para otro GRUPO.

OBSERVACION No. 4

Teniendo en cuenta que las razones financieras contempladas para la convocatoria evalúan dos situaciones completamente distintas, sería bueno que a cada razón financiera se le asigne un rango de contratación (SMMLV) independiente y el promedio de las dos nos determine los cupos a asignar.

RESPUESTA No 4:

El ICBF, realizó un estudio para definir los rangos de los índices financieros que permitieran la Verificación Financiera y que son los consignados en el pliego de condiciones. No se encuentran razones válidas para modificar dicho estudio y por tanto se mantiene lo requerido.

OBSERVACION No. 5

Si nosotros siempre hemos contratado con ICBF porque no se deja la opción de incluir como soporte de experiencia las copias de los contratos suscritos. Lo anterior por cuanto tenemos temor de que estas constancias no puedan ser expedidas a tiempo. De igual forma quisiera saber si la fecha de expedición de la certificación de contratación se tiene en cuenta. (Debe ser actual?)”

RESPUESTA No 5:

El ICBF informa que durante el tiempo en que ha estado anunciada la presente convocatoria pública los proponentes han podido avanzar en organizar sus propuestas y solicitar y preparar los documentos solicitados en el pliego de condiciones. Así mismo la fecha de expedición de la certificación no requiere un tiempo específico o reciente de expedición. Adicionalmente se debe tener en cuenta que para los contratos suscritos con el ICBF, aplica lo estipulado en la Ley anti-trámite, para lo cual el oferente debe señalar de manera expresa el número del contrato para que el ICBF adelante la certificación y verificación correspondiente durante la verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas.

Observante No. 14	BERTHA MUÑOZ
Entidad	FUNDACION DEJANDO HUELLA
Fecha	06/11/2014
Medio	Recibidas en el buzón de correo electrónico de la convocatoria

OBSERVACION No. 1

Teniendo en cuenta que dentro del programa existe el cargo de Auxiliar de enfermería y hace parte del componente de Salud y Nutrición y apoya a la Nutricionista, es posible que la Nutricionista pueda ejercer sus funciones para dos o más grupos de una misma regional, así supere el número de cupos relacionados en el lineamiento?

RESPUESTA No 1:

El ICBF le aclara que el proponente debe allegar los documentos del Personal mínimo requerido el cual se encuentra relacionado en el numeral 3.21. Por lo tanto no debe presentar los documentos del profesional en salud y nutrición. Para los perfiles de la totalidad del personal que se requerirá durante la ejecución del contrato de resultar adjudicatario, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los estándares de calidad y los numerales 3.22.1 y 3.22.2.

Observante No. 15	CLAUDIA RODRIGUEZ ROBALLO
Entidad	BIENESTAR COLOMBIA
Fecha	viernes 07/11/2014 5:53
Medio	Recibidas en el buzón de correo electrónico de la convocatoria

OBSERVACION No. 1

Obrando en calidad de interesada en participar dentro del proceso de selección que tiene por objeto "Atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, en los servicios de educación inicial y cuidado,

En las modalidades Centros de Desarrollo Infantil y Desarrollo Infantil en medio familiar , con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF.", de la manera más comedida damos alcance a la comunicación de 5 de noviembre de 2014, para efectos de adicionar la observación No. 4, de la comunicación, en el siguiente sentido:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

Se solicita estudiar la modificación lo consagrado en el numeral 3.19. Experiencia Específica, permitiendo la acreditación de una experiencia mínima de máximo UNO O DOS (2) años en vez de tres, teniendo en cuenta los principios de transparencia, economía y selección objetiva, así como el deber de la Entidad de promover la pluralidad de oferentes en los procesos de selección mediante la exigencia de requisitos mínimos de experiencia, que aun así garanticen la calidad e idoneidad del futuro contratista.

Adicionalmente, si se tiene en cuenta que el plazo del contrato a ejecutar es de apenas doce (12) meses, lo que implica que el prepliego está requiriendo una experiencia que supera en tres veces el plazo del contrato, lo cual definitivamente vulnera los principios mencionados establecidos en el artículo 24, 25 y 30 de la ley 80 de 1993.

Igualmente, parece ser exagerado que se permita acreditar la experiencia específica establecida en el numeral 3.19 con máximo 8 certificaciones de contratos, ya que esto permitiría que entidades sin conocimiento del servicio a suministrar en cuanto a cantidades suministradas fueran habilitadas para presentar propuestas.

De la misma manera, solicitamos que además de que se permita que el proponente acredite la "experiencia específica" con experiencia en atención en "primera infancia y / o experiencia en atención en familia", que también se pueda acreditar como experiencia específica en el presente proceso el haber realizado actividades que igualmente cubren el objeto del presente proceso como son las denominadas por otras entidades como "actividades sociales complementarias", en las cuales se realiza "desarrollo humano" y / o "vigilancia nutricional", ya que tales actividades involucran los dos solicitadas; algo similar acontece con el programa adulto mayor donde existían "actividades sociales complementarias", y se realizaba capacitación en diferentes áreas; lo cual podría expresarse de la siguiente manera: " ... cuyo objeto contemple la ejecución de programas y / o proyectos dirigidos a la Atención a la primera infancia y / o experiencia en atención en familia y / o adultos mayores y / o actividades sociales complementarias, en las cuales se realiza desarrollo humano y / o vigilancia nutricional".

RESPUESTA No 1:

Esta observación corresponde a una versión anterior de pre pliegos, sobre la cual, el ICBF, ya realizó ajustes dirigidos a establecer reglas más claras y precisas relacionadas con la acreditación de la experiencia mínima como un requisito habilitante.

Para mayor ilustración, el pre pliego actual establece al respecto lo siguiente:

El ICBF le aclara que la entidad deberá acreditar una experiencia mínima de veinte y cuatro (24) meses con máximo OCHO (8) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción y/o en ejecución con entidades públicas

o privadas en los últimos cinco (5) años. Cuyo objeto contemple la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la Atención a la Primera Infancia y/o atención a la familia. La entidad deberá demostrar con las certificaciones acreditadas haber atendido simultáneamente mínimo el 80% de los cupos del grupo a los cuales se va a presentar, independiente de la fecha de inicio y finalización de los contratos.

Observante No. 16	LUZ AMPARO MARTINEZ REINA
Entidad	FUNDACIÓN NUEVO HORIZONTE
Fecha	11 de noviembre de 2014
Medio	Recibidas en el buzón de correo electrónico de la convocatoria

OBSERVACION No. 1

En relación a la carta, la cual debe indicar de forma precisa los grupos de atención que se pretenden ofertar por parte del proponente, de acuerdo con la zonificación presentada por el ICBF y el ANEXO 3. GEOREFERENCIACION DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS, específicamente la NOTA 1 y 2, las cuales describen:

(...) El proponente debe ofertar la totalidad de los cupos que conforman un grupo, no se aceptarán ofertas parciales.

NOTA 2. La Unidad de Servicio puede estar constituida por las dos modalidades de atención operando en forma simultánea (Centro de Desarrollo Infantil y Desarrollo Infantil en medio familiar), según se precisa en el ANEXO EP-3. GEOREFERENCIACION DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS; en estos casos, la selección de la unidad de servicio implica la oferta para la atención de la totalidad de los cupos en cada una de las modalidades. (...)

Nos permitimos precisar que no es comprensible ni mucho menos expedito, para los fines esenciales del estado y específicamente los que giran alrededor de la presente convocatoria, que por obedecer a criterios netamente internos de la entidad, los cuales se direccionan únicamente y evidentemente a zonificar las unidades de servicio, éstas, tengan que incorporar la obligatoriedad de ofertar la totalidad de los cupos que conforman un grupo determinado, sin aceptar ofertas parciales; toda vez, que la experiencia específica que adquiere un proponente, no es la misma al atender este tipo de servicios en la modalidad familiar, que en la institucionalidad. Generando grandes riesgos inherentes a la hora de acreditar experiencia en cada una de las modalidades del servicios a ofertar. Así mismo y no menos importante, resulta manifestar que entre las dos modalidades, existen grandes diferencias operacionales y logísticas, las cuales, evidentemente no pueden tomarse a priori, concluyendo y obligando a que se presenten ofertas por grupos completos, cuando estos, obedecen a estructuras jurídicas, financieras y canastas pedagógicas completamente diferentes.

Por todo lo anterior, solicitamos cordialmente que se modifiquen estas dos (2) notas, incorporando la posibilidad de que los oferentes puedan presentar ofertas parciales en los diferentes grupos, especificando claramente la modalidad o modalidades donde se pretende participar.

RESPUESTA 1:

Una vez revisada su observación, le informamos que dentro del Proceso de la convocatoria pública del ICBF realizó la revisión de las modalidades y cupos por municipios, organizando la oferta donde actualmente se viene prestando el servicio. Por lo anterior la creación de la zonificación es el resultado de esta actividad.

Así mismo, es de aclarar al observante que el pliego de condiciones contiene criterios habilitantes que permiten la escogencia del candidato más idóneo con la mejor propuesta.

Por lo anterior, su observación no será tenida en cuenta.

OBSERVACION No. 2

En cuanto al numeral 3.19 **Experiencia específica**, donde se cita:

(...) La entidad deberá demostrar con las certificaciones acreditadas haber atendido simultáneamente mínimo el 80% de los cupos **del grupo** a los cuales se va a presentar, independiente de la fecha de inicio y finalización de los contratos.

En relación al presente punto, tenemos por manifestar lo siguiente:

Desde ningún punto de vista, en aras de la pluralidad de oferentes y la transparencia que debe vislumbrarse en toda convocatoria pública, puede limitarse la posibilidad de participación de oferentes por criterios subjetivos y discrecionales, que contrario a favorecer los fines del estado, terminan imposibilitando la participación objetiva de oferentes con la capacidad jurídica, técnica y financiera necesaria para desarrollar el objeto encomendado. Lo anterior, lo traemos a relación, específicamente porque al requerir acreditar haber atendido simultáneamente un mínimo del 80% de los cupos **del grupo** al cual se pretende participar, se está limitando la capacidad real del oferente de acreditar experiencia específica en zonas geográficamente diferentes a las del grupo que se pretende ofertar; se estaría limitando a que solo podrían participar oferentes que acrediten experiencia en los grupos determinados; como estos grupos se encuentran conformados por unidades de atención determinadas por el ICBF, sería como si se estuviera limitando de forma irregular, la participación únicamente a oferentes que acrediten experiencia con certificaciones de la misma entidad, evitando la participación e incorporación de otro tipo de experiencias validas legalmente, como las del sector privado.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos cordialmente modificar este punto, eliminando la palabra **“del grupo”**, y quedando de la siguiente forma:

La entidad deberá demostrar con las certificaciones acreditadas haber atendido simultáneamente mínimo el 80% de los cupos a los cuales se va a presentar, independiente de la fecha de inicio y finalización de los contratos.

RESPUESTA No 2:

La interpretación dada en la observación frente a lo exigido en el pliego para el requisito de experiencia mínima como requisito habilitante, es correcta. Es decir, La Entidad deberá demostrar con las certificaciones acreditadas haber

atendido simultáneamente mínimo el 80% del número de los cupos establecidos en el GRUPO o GRUPOS para los cuales se va a presentar, independientemente de la fecha de inicio y finalización de los contratos.

El pliego no restringe la demostración de experiencia a las certificaciones del ICBF y por el contrario permite que experiencias acreditadas con otras entidades públicas y privadas que representen lo requerido.

OBSERVACION No. 3

Las notas 1, 2 y 3 del numeral 3.19 experiencia específica, son totalmente incongruentes entre ellas, así mismo, el espíritu real de las mismas, no se ajusta para determinar ni valorar, las capacidades técnicas y jurídicas que debe acreditar los oferentes para la presente convocatoria.

Como ejemplo de ello, traemos que la nota 1 y la 2, son contrarias entre ellas, la primera manifiesta la imposibilidad de acreditar la misma experiencia en los diferente grupos y la segunda, la posibilita.

La NOTA 2 y la nota 3, pretenden aclarar la forma en que se determinarían el número de cupos, de acuerdo a la experiencia por grupos, sin embargo, estas dos (2) notas, tienen relación directa, con los impedimentos, imprecisiones y sesgos, referenciados en la observación 2, anteriormente descrita.

Por lo anterior, solicitamos cordialmente modificar estas notas, incorporando la posibilidad de que la experiencia acreditada, en aras de no atentar con los preceptos legales y de que la experiencia específica de los posibles prestadores de servicios, sean realmente valoradas en su justa dimensión, se modifique, quedando así:

(...) las certificaciones que acrediten la experiencia, serán válidas para ser utilizadas en diferentes grupos y regionales, siempre y cuando, la sumatoria de los cupos incorporados en cada grupo que se aspira atender, no sea superior al número de cupos máximo determinados por las unidades atendidas en simultaneo, equivalentes mínimo al 80%.

RESPUESTA No 3:

El ICBF ha establecido como condición: "Nota 1: Los cupos acreditados para certificar la experiencia para un grupo no serán válidas para otro grupo." Al respecto la Nota 2 no es contradictoria con la Nota 1 y por el contrario establece una regla para aquellos casos en que un proponente, no obstante, lo establecido en la Nota 1 presente dentro de su propuesta los mismos cupos para diferentes grupos en una misma Regional; con la Nota 2 el ICBF previo a la verificación de los requisitos habilitantes ésta señalando que en orden numérico ascendente de los grupos de una misma Regional ira tomando como válida la experiencia mínima acreditada para los grupos a los que haya presentado propuesta. Por su parte con la Nota 3 el ICBF previo a la verificación de los requisitos habilitantes y para los casos en que un proponente se presente en diferentes Regionales y diversos GRUPOS, ésta señalando la forma de tomar y descontar los cupos de experiencia mínima acreditada para un proponente.

En conclusión, las notas presentadas en el numeral 3.19 no son incongruentes ni contrarias entre sí por lo tanto se le informa que los cupos con los que se acredite la experiencia para un grupo, no podrán ser utilizados para otro grupo diferente. No obstante, si una certificación de experiencia acredita un número de cupos que permitan presentarse en

varios grupos, el oferente deberá dar la precisión de los grupos a los que se presenta y los cupos que acreditan dicha experiencia.

OBSERVACION No. 4

Con el objetivo de garantizar la correcta ejecución de la presente convocatoria y disminuir los riesgos inherentes a la misma, en relación a la capacidad financiera, recomendamos incorporar a la presente convocatoria una certificación bancaria, emitida por una entidad bancaria vigilada por la superfinanciera de Colombia, donde se acredite la existencia de un cupo de crédito debidamente aprobado a fecha de cierre de la presente convocatoria, por un mínimo del 10% del presupuesto de los cupos a ofertar, el cual podrá ser confirmado directamente por la entidad. Lo anterior, connotadores de que este tipo de proyectos de aportes, deben ser desarrollados por entidades que tengan la suficiencia patrimonial y económica entre otras, tal como sea requerido en anteriores convocatorias, para garantizar el desarrollo de los mismos, en los casos en que la entidad por razones ajenas a ella o por la misma tramitología de las cuentas de cobro, son tardías en los pagos respectivos, pudiendo llegar a generar inconvenientes en la ejecución.

RESPUESTA No 4:

La anterior solicitud no es viable, toda vez que el presente proceso contractual está amparado por el Decreto 2923 de 1994 el cual establece el régimen de garantías mínimas para los contratos de aporte.

Por otra parte, frente al respaldo financiero el ICBF se remite a la evaluación de los indicadores financieros, para la verificación de este componente, el proponente sin ánimo de lucro individual y los integrantes sin ánimo de lucro del proponente plural deberán presentar en forma legible a la fecha de cierre los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2013, o el Certificado de Registro Único de Proponentes –RUP, con la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2013 en firme.

OBSERVACION No. 5

Frente a los criterios de ponderación, específicamente la experiencia adicional tipificada en la nota 1 y 2 del numeral 4.1, manifestamos que obedecen a los mismos criterios, subjetivos y discrecionales señalados con anterioridad, los cuales están limitando y valorando equivocadamente el concepto de experiencia adicional, focalizándola a la presencia de los oferentes en unos grupos o zonas definidas internamente por la entidad, los cuales, sesgan la realidad de la verdadera experiencia del oferente en la ejecución de programas de atención a primera infancia y o familia en las diferentes zonas y regiones de nuestro país, dejándolas de computar como experiencia adicional, cuando realmente estos, deberían incorporar criterios lógicos de experiencia en función del tiempo, indistintamente de donde se adquiera la misma.

Solicitamos que la forma de ponderar la experiencia adicional, sea determinada única y exclusivamente, por los tiempos de experiencia del oferente en la ejecución de programas de atención a primera infancia y o familia en las diferentes zonas y regiones de nuestro país, y que esta, no sea definida por la experiencia por cada grupos, ya que vicia desde todo punto de vista, la posibilidad de la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, dado que son zonas y/o lugares muy específicos y propios de la entidad.

RESPUESTA No. 5

La experiencia mínima solicitada como requisito habilitante, no se exige sobre los mismos cupos y sitios o unidades de servicio que conforman el GRUPO, sino que el pliego pide que la Entidad deberá demostrar con las certificaciones acreditadas haber atendido simultáneamente mínimo el 80% del número de los cupos establecidos en el GRUPO o GRUPOS para los cuales se va a presentar, independientemente de la fecha de inicio y finalización de los contratos. Nótese que se refiere es a la capacidad y no a las unidades de servicio del GRUPO(S).

En estas condiciones el ICBF permite la pluralidad de proponentes, de una forma equitativa e imparcial. Así mismo se le recuerda al observante que los criterios de ponderación son de voluntad propia del proponente.

OBSERVACION No. 6

En cuanto al numeral 3.20 Infraestructura (CDI y Desarrollo Infantil en medio Familiar), específicamente el requerimiento de presentar la disponibilidad de un espacio físico adecuado para el desarrollo de las actividades y características propias de esta modalidad, acorde con lo establecido, determinando su capacidad, ubicación y su disponibilidad. Tenemos por manifestar que lo anterior, limita claramente la libre participación y concurrencia de oferentes, ya que en lo referente a la modalidad institucional con arriendo y sin arriendo, los actuales operadores de este tipo de servicios, tendrían grandes ventajas frente a los nuevos ofertantes, a la hora de los criterios de calificación y habilitación de infraestructura en la convocatoria. Del mismo modo, este punto, también muestra claramente, que ofertar grupos completos y no parciales, perjudica ostensiblemente los fines esenciales de la convocatoria.

Solicitamos amablemente, que todo aquello que tenga que ver con el suministro de listados, tales como: listado de espacios, beneficiarios y todo aquello, que vicia el proceso, en cuanto a preferencias claras, sean eliminados de la presente convocatoria. Así mismo, reiteramos la posibilidad de incorporar presentar ofertas para grupos parciales.

RESPUESTA No. 6

Las condiciones de la infraestructura establecidas en el numeral 3.20 aplican para todos los proponentes interesados en ser operadores (nuevos y de continuidad), los cuales por tanto deben de presentar los soportes requeridos según corresponda. Los cuales se han precisado de manera clara para facilitar la participación de los interesados.

Para identificar la unidad de servicio en la que actualmente se presta el servicio, el proponente debe revisar el Anexo 3. GEOREFERENCIACIÓN DE UNIDADES DE SERVICIO, no obstante, los sitios ofertados no deben recaer necesariamente sobre las actuales unidades de servicio, pero en todo caso, deben estar a una distancia de máximo 1 km, de la unidad de servicio dónde actualmente se presta el servicio por cuanto en ésta convocatoria pública el ICBF, procura garantizar la oferta o capacidad instalada para atender la necesidad actual de la población según su residencia.

OBSERVACION No. 7

Nuevamente y frente a los criterios de ponderación establecidos en el numeral 4.1, encontramos que la nota 4 referente a la acreditación de recurso humano adicional, tiene graves incongruencias frente a lo plasmado de forma



general en el requerimiento de estos perfiles por cada mil beneficiarios o fracción. Lo anterior, producto de que de forma específica, se permite certificar estos perfiles en diferentes grupos, pero de forma general, se determina es por un número de beneficiarios, siendo estos, criterios confusos a la hora de calificar, pudiendo generar grandes inconvenientes a la hora de permitir la interpretación y discrecionalidad de los mismo.

Solicitamos aclarar específicamente este punto, dejando una misma forma de medida o valoración de este concepto. Por todo lo anteriormente expuesto, encontramos que la presente convocatoria, nuevamente presenta grandes inconvenientes de interpretación, tanto jurídica como técnicamente, específicamente en los criterios reales de valoración de la experiencia, número de cupos máximos a ofertar, consolidación de grupos a través de criterios de georeferenciación no ajustados a la realidad de la prestación del servicio, agrupación de modalidades que por sus mismos criterios técnicos, deberían ofertarse de manera separada, eliminación de cupos de crédito, los cuales generarían una valoración real de la situación financiera de los oferentes, solicitud de personal adicional no estratégico para la operación del servicio; todo ello, obstaculizando la libre participación de oferentes y logrando generar grandes confusiones a la hora de interpretar los términos en detrimento de la presente convocatoria. Recordemos que la norma, a través de diferentes sentencias ha manifestado la obligatoriedad de incorporar en las convocatorias públicas el principio de la planeación, la cual conlleva a incorporar criterios claros y precisos en estas, no dando lugar a interpretaciones tan dispersas como las que acarrea la presente convocatoria.

RESPUESTA No. 7

Una vez revisada su observación, le informamos que los criterios de ponderación son de escogencia autónoma del proponente, teniendo en cuenta sus capacidades técnicas y financieras. Así mismo reiteramos que la condición definida en la Nota 4 referida en la observación es una regla general para todos los posibles proponentes y por tanto genera igualdad de condiciones al momento de valorar el requisito adicional.

Observante No. 17	FRANCISCO CUACES
Entidad	
Fecha	11/11/14
Medio	Recibidas en el buzón de correo electrónico de la convocatoria

OBSERVACION No. 1

En referencia a la Licitación Pública LP-003-2014 solicito su aclaración con respecto al valor del cupo a tener en cuenta para el diligenciamiento del formato 06 (Experiencia Mínima Habilitante) puesto que hay 3 valores en pesos de los cupos o la canasta niño año, con el objeto de homologar la experiencia adquirida a los cupos o canastas del oferente a los pliegos de la presente licitación.

RESPUESTA N°1

El valor solicitado en el Formato 6 corresponde al valor del contrato o contratos, por los que se acredita la experiencia. No obstante, los criterios de verificación y valoración de la experiencia mínima habilitante, están definidos en el numeral 3.9 en tiempo y cupos.



Se aclara que el valor en pesos que se debe consignar en el formato 6 no está asociado a las canastas de atención niño a niños de las modalidades de atención que están la zonificación que tiene el pliego en el acápite de carta de presentación de la propuesta.

Observante No. 18	FRANCISCO CUACES
Entidad	
Fecha	12 de Noviembre del 2014.
Medio	Recibidas en el buzón de correo electrónico de la convocatoria

OBSERVACION No. 1

De manera especial quisiera nos informaran como el ICBF está blindando sus Programas Bandera para que la Corrupción no permee los procesos licitatorios que se adelantan ya que Nariño viene cada vez de mal en peor como acaba de Ocurrir con la anterior Dirección y todos sus secuaces que permitieron y dieron a "dedo" la mayor contratación que les fue posible a cambio de dádivas que a todas luces toda la comunidad de Nariño la conoce pero que esperamos que sean las autoridades quienes "descubran" que ha ocurrido en nuestro departamento, como lo es el permitir: que los programas se conviertan en poder político por los caciques de turno y que los recursos se desvíen a promocionar sus campañas a costa del detrimento del servicio, pagos irrisorio y extemporáneos a los contratistas, docentes, profesionales, etc, disminución en la entrega de las cantidades de alimentos ,fomentando el contrabando con los dineros del estado, encareciendo la canasta familiar, pero sobre todo impulsando el enriquecimiento desbordado de todos estos mal llamados operadores que andan de la nada paseándose como pavos reales hoy en nuestras calles con sus carros de alta gama y sus "nuevas" propiedades, no pocas, claro está en nombre de testafierros.

Solo basta que las autoridades se quiten el velo y examinen los contratos otorgados a "dedo" en la anterior administración y de seguro algo encontraran a menos que también sean parte de la corrupción.

Por el bien de los programas, del ICBF, y de los usuarios quien son en realidad la razón de ser a quien les debemos tratarlos con la dignidad que cada uno de ellos se merece, esperamos que estos procesos licitatorios cumplan con las garantías necesarias para todos los involucrados.

Todo lo anterior surge debido a que los nuevos pliegos pareciera que se están construyendo de la mano de estos operadores.

RESPUESTA N° 1

La contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, mediante el cual las diversas entidades que lo componen pueden recurrir a los particulares o a otras entidades estatales, que cuenten con los

elementos o la idoneidad requerida para el cumplimiento de algunas de sus tareas, cuando éstas no puedan satisfacer tales necesidades de manera directa. (...). Por ello, la actividad contractual del ICBF se sujeta a una serie de directrices que logran mantenerla encausada hacia el cumplimiento de los fines y funciones señalados en la Constitución y en la ley y hacia la satisfacción del interés general.

El ICBF lleva a cabo todos y cada uno de los procesos contractuales con observancia plena y absoluta de la legalidad y dando imperioso cumplimiento a los principios de la contratación estatal esto es transparencia, economía, selección objetiva, y responsabilidad.

El ICBF busca dotar de una serie de garantías la actividad contractual que adelanta para que ésta se lleve a cabo con plena publicidad, con respeto de la igualdad de oportunidades de quienes pretenden contratar con el Estado, de manera imparcial, y con el fin de satisfacer el interés general, todo con el objeto de que la Administración elija la oferta más favorable a sus intereses.

Este cumplimiento por parte del ICBF de los mandatos legales en temas de contratación estatal favorece el principio de libre concurrencia, el mismo que se manifiesta en la igualdad de oportunidades para quienes participan en un proceso de selección contractual y en la competencia que se pueda dar en el mismo, lo que sin duda beneficiará a la Administración, pues la libre concurrencia plural de interesados al mercado, busca ante todo determinar los procesos de contratación pública bajo senderos de competencia real con el fin de obtener a través de la presencia plural de oferentes interesados interactuando, una oferta adecuada al mercado y, por lo tanto, óptima para la Administración pública contratante.

Adicional a lo anterior, es necesario precisar que los ciudadanos colombianos frente al conocimiento de conductas que consideren ilegales tienen el deber de formular las correspondientes denuncias acompañadas con los soportes probatorios de rigor y ante las autoridades competentes, por lo que de manera respetuosa se deja en consideración del Sr. Francisco Cuaces formular las denuncias respectivas antes la diferentes autoridades. Gracias por su participación y extendemos invitación a continuar atento y vigilante sobre la transparencia del proceso de contratación que por convocatoria pública se está adelantando.

Observante No. 19	JORGE WALTER VALLEJOS
Entidad	COLEGIO MUSICAL BRITÁNICO
Fecha	12 de Noviembre de 2014
Medio	Oficio radicado en la Regional Nariño

OBSERVACIÓN N°1

Al referirse al termino de grupo, en esta convocatoria, se hace alusión a los 42 grupos citados en la Georreferenciación de las Unidades de servicio, Anexo 3?

RESPUESTA N°1

El ICBF le aclara que la ZONIFICACIÓN que se encuentra en el Pliego de Condiciones en el acápite de carta de presentación de la propuesta y que se corresponde con las unidades de servicio que conforman cada GRUPO y que se detallan en la Georreferenciación (Anexo 3) que le permitirán al interesado en ofertar tener claridad de la cantidad de grupos y unidades de servicio por modalidad a ofertar en cada uno.

OBSERVACIÓN N°2

La asignación de un grupo, será para un único operador?

RESPUESTA N°2

Según lo establecido en el pliego de condiciones la adjudicación se realiza por GRUPO y no hay adjudicaciones parciales, por lo anterior si un proponente se presenta a un grupo que cuenta con cupos en una o más modalidades, este debe operarlas en su totalidad.

OBSERVACIÓN N°3

Como interpretar en el capítulo 3, componente técnico, literal experiencia específica, nota 1 de la página 53, cuando dice que la experiencia de un grupo no será válida para otro grupo, entendiéndose que la experiencia es un requisito habilitante, no excluyente?

RESPUESTA N°3

Revisada su observación, el ICBF le informa que los cupos con los que se acredite la experiencia para un grupo, no podrán ser utilizados para otro grupo diferente. No obstante, si una certificación de experiencia acredita un número de cupos que permitan presentarse en varios grupos, el oferente deberá dar la precisión de los grupos a los que se presenta y los cupos que acreditan dicha experiencia.

OBSERVACIÓN N°4

La nota 1 versus la nota 2, la pagina 53, citada anteriormente, se contradicen, cuando una impide la validez del uso de la experiencia en otro grupo, y la numero 2 lo permite, generando una vaguedad en la interpretación

RESPUESTA N° 4

El ICBF ha establecido como condición: "Nota 1: Los cupos acreditados para certificar la experiencia para un grupo no serán válidas para otro grupo." Al respecto la Nota 2 no es contradictoria con la Nota 1 y por el contrario establece una regla para aquellos casos en que un proponente, no obstante, lo establecido en la Nota 1 presente dentro de su propuesta los mismos cupos para diferentes grupos en una misma Regional; con la Nota 2 el ICBF previo a la verificación de los requisitos habilitantes ésta señalando que en orden numérico ascendente de los grupos de una misma Regional ira tomando como válida la experiencia mínima acreditada para los grupos a los que haya presentado propuesta.

OBSERVACIÓN N°5

Que significa entonces, "en caso de que el proponente, presente los mismos cupos para acreditar la experiencia en varios grupos en la misma regional, esta será válida para los grupos EN ORDEN NUMERICO ACENDENTE, hasta agotar los cupos validos de experiencia acreditada". Favor explicar la expresión en mayúsculas y ejemplificar

RESPUESTA N°5

El ICBF le aclara lo siguiente:

-Si el proponente presenta una o más certificaciones para uno o más GRUPOS (por ejemplo se presentó a los GRUPOS 38, 21, 15 y 19) en una misma Regional, en el momento de realizar la evaluación, se realizará la evaluación de los GRUPOS a los que se haya presentado el oferente en orden numérico ascendente (15, 19, 21, 38) las propuestas que hayan sido presentadas por el proponente con la misma certificación y se agotarán por cada GRUPO, los cupos validos de experiencia acreditada.

OBSERVACIÓN N°6

En analogía a lo expresado en el ítem 3.20 Infraestructura, Literal B, " desarrollo infantil en medio familiar, pag 38), en la cual se dice "la entidad deberá presentar carta donde manifieste su compromiso de disponer de un espacio físico adecuado, para el desarrollo de las actividades y características propias de esta modalidad, dentro de los 15 días siguientes a la firma del contrato, en caso de resultar adjudicado", también deberá ser aplicada dicha condición, para el CDI Institucional.

RESPUESTA N°6

El ICBF le aclara que la presente convocatoria pública se contratan las modalidades institucionales y la modalidad de desarrollo infantil en medio familiar, por lo anterior hay apartados que solo corresponden a alguna de las modalidades o a las dos dependiendo del título que tenga el numeral.

Para el caso de la infraestructura de CDI Institucional, los documentos exigidos para soportar la disponibilidad de la infraestructura según la Nota 3 del numeral 3.20 "El proponente deberá manifestar en su propuesta si la infraestructura que está ofertando es propia, en comodato o en arriendo y debe adjuntar el soporte correspondiente, según lo definido en el formato 11, así:

- Propia: Certificado de tradición y libertad.
- Arrendada: Promesa de arrendamiento o carta de intención.
- De la entidad territorial o del ICBF: Carta donde manifieste su compromiso de gestionar con el propietario de la infraestructura el permiso para el uso de la misma.

OBSERVACIÓN N°7

Igualmente respecto al anterior ítem, el Colegio Musical Británico, está en capacidad técnica y logística de construir a su inversión con los nuevos métodos de construcción, en diferentes municipios una nueva infraestructura para servir los cupos asignados. De tal forma que para este caso, se requeriría la inserción en el formato 11 "Condiciones habilitantes de infraestructura", esta situación que es mejoramiento de la prestación del servicio y la dignidad de niños y niñas del departamento.

RESPUESTA N° 7

Se informa que la presente convocatoria pública de aporte, no está dirigida a la construcción de infraestructura.

OBSERVACIÓN N°8

En nuestro pensum curricular, contamos con profesionales de la salud como terapeutas profesionales, que se desempeñan como coordinadores de un CDI donde desde su perfil, les ha permitido ofrecer y enriquecer el ambiente

escolar, tomando en cuenta lo anterior, ya que los proyectos anteriores y aún vigentes para este cargo se utilizaron profesionales en áreas de la salud, solicitamos se vincule este perfil, ya que el caso contrario al excluirlas, impediría el acceso a personal de coordinación que actualmente, sirven en los contratos vigentes.

RESPUESTA NO. 8

El manual operativo de las modalidades integrales, los cuales hacen parte del presente proceso establecen que el perfil para el coordinador es: "Profesional en ciencias sociales, humanas, de la educación, o administrativas". En todo caso, el pliego permite que los interesados en ofertar presente personal adicional al requerido en los estándares como talento humano adicional.

OBSERVACIÓN N°9

En referencia al equipo adicional requerido para la ejecución de los proyectos, destacamos que se haya evidenciado su importancia por Uds, sin embargo por este motivo dichos cargos, deben ser incluidos dentro de la canasta en lo referente al talento humano.

RESPUESTA N° 9

El ICBF le aclara que los criterios de ponderación son de autonomía de presentación del proponente por lo tanto no alternan en ningún momento el valor del presupuesto a contratar y no hacen parte de las canastas de atención niño año en las modalidades de Centro de Desarrollo Infantil Institucional y de Desarrollo Infantil en Medio Familiar, aprobadas por la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia.

OBSERVACIÓN N°10

El coordinador General y el profesional de apoyo pedagógico del equipo adicional, deben ser únicos en el proyecto y no deben estar adscrito a un número específico de cupos, pues no es pertinente administrativa, funcional y operativamente. La solicitud de un personal de este tipo determinado por un número de cupos, duplica las funciones que en la práctica son del coordinador local, siendo así innecesarios.

RESPUESTA N° 10

El ICBF ha definido unos perfiles de talento humano adicional y una relación de los mismos por cupos según la propuesta que se presente. En todo caso dado que el personal adicional no es requisito habilitante, le corresponde a cada oferente decidir sobre su capacidad para ofertar talento humano adicional, que como se ha señalado no está dentro de la canasta de atención niño año sobre la que realiza su aporte del ICBF.

OBSERVACIÓN N°11

Deben ser tenidas en cuenta TODAS las licenciaturas y profesionales de las Ciencias Humanas y de la Salud, con experiencia en educación infantil, para los deferentes cargos de maestros y maestras.

RESPUESTA N° 11

El ICBF le aclara que para los CDI el cargo de maestras y maestros debe cumplir con el siguiente perfil: Técnicos laborales en áreas de la Pedagogía o desarrollo Infantil y/o Atención Integral a la Primera Infancia, con dos (2) años de experiencia directa en trabajo educativo con Primera Infancia.



Madres Comunitarias en proceso de formación técnica en atención integral a la primera infancia, con al menos dos (2) años de experiencia directa en trabajo educativo con infancia.

Nota 1 ICBF: En aquellos territorios del país donde no hay oferta de cualificación institucional para las madres comunitarias que se encuentran en proceso de tránsito, se convalidará su experiencia específica de por lo menos diez (10) años en atención a la primera infancia, para el cargo de maestra o maestro. Tendrán un (1) año máximo para iniciar su proceso de educación formal y/o cualificación, para continuar su vinculación en el servicio.

Nota 2 ICBF: Las madres deberán comprometerse a continuar su proceso de formación mínimo hasta noveno grado de básica secundaria, en el semestre académico de su contratación o en el inmediatamente siguiente. Deberán entregar la constancia de su permanencia por parte de la institución educativa acreditada y avance en su proceso formativo. No obstante, es fundamental contar con la debida justificación y aprobación del Comité Técnico Operativo. Para la modalidad de desarrollo en Medio familiar deben cumplir con el siguiente perfil: Profesionales en ciencias de la educación en áreas relacionadas con la educación infantil. Así mismo se presenta en esta modalidad la siguiente convalidación del perfil: Licenciados de artes plásticas escénicas o musicales, con experiencia laboral directa de dos (2) años en trabajo educativo con infancia o formación a familias. Licenciados en las áreas de la lingüística y literatura con experiencia directa de dos (2) años en trabajo educativo con infancia.

Observante No. 20	MARTHA CASALLAS
Entidad	
Fecha	12 DE NOVIEMBRE 3:55 P.M
Medio	Recibidas en el buzón de correo electrónico de la convocatoria

OBSERVACIÓN No 1:

De acuerdo al pliego de condiciones de la Convocatoria Pública de Aporte CP-003-2014 tenemos algunas inquietudes que ponemos a consideración:

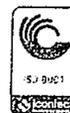
Certificación de experiencia por parte del proponente: en caso de no contar con la certificación expedida por el supervisor del contrato, es válido aportar el contrato y acta de liquidación del mismo.

RESPUESTA No 1:

El ICBF le aclara que Los contratos a través de los cuales los oferentes acrediten la experiencia requerida se probarán mediante la presentación de una certificación emitida por el supervisor del contrato o por el área responsable dentro de la entidad, en la cual se acredite el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contractuales adquiridas atendiendo a la primera infancia y/o a la familia y que contenga la información requerida. Así mismo los oferentes podrán acreditar la experiencia requerida mediante la presentación del acta de liquidación, en la cual se acredite el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contractuales adquiridas atendiendo a la primera infancia y/o a la familia y deberá venir adjunto con el contrato correspondiente.

OBSERVACIÓN No 2

En el caso de contar con certificación del contrato, si ésta no contempla el número de cupos, cómo se soportaría el tema de los cupos.



RESPUESTA No 2:

El ICBF le aclara que en esos casos el proponente podrá complementar la certificación con una copia del acta de liquidación, en la cual se acredite el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contractuales adquiridas atendiendo a la primera infancia y/o a la familia y deberá venir adjunto con el contrato correspondiente.

OBSERVACIÓN No 3

En qué documento se sustenta la contrapartida por parte de la Organización.

RESPUESTA No 3:

El ICBF realizará precisiones en el pliego de condiciones definitivas para establecer reglas claras para los oferentes que vayan a demostrar contrapartidas.

OBSERVACIÓN No 4:

Si nosotros como proponentes estamos avalados por el ICBF, y en nuestra legislación colombiana se presume la buena fe, por qué es necesaria la expedición de una póliza de seriedad.

RESPUESTA No 4:

El ICBF en cumplimiento de la ley que rige la contratación estatal, solicita en el proyecto de pliegos de condiciones las garantías de seriedad de la oferta, esto por estricto mandato legal que no admite interpretación alguna según lo previsto en la Ley 80 de 1993 y sus reglamentarios.

OBSERVACIÓN No 5:

Entendemos que el presupuesto del servicio ingresos y gastos se presenta una vez adjudicado el contrato, es así?

RESPUESTA No 5:

El ICBF le aclara que en la forma de los desembolso en la etapa de alistamiento de las dos modalidades el presupuesto de ingresos y gastos del servicio para la vigencia 2014 y vigencia 2015 debe ser presentando como soporte para el primer desembolso, es decir que solo debe ser presentado por el contratista al que se le adjudique el (los) contrato (s) respectivo (s).

Observante No. 21	SANDRA LILIANA ENRIQUEZ
Entidad	FUNDACION ROTARIA DE IPIALES
Fecha	12 noviembre de 2014
Medio	Recibidas en el buzón de correo electrónico de la convocatoria

OBSERVACIÓN No 1:

La fundación rotaria de Ipiales actualmente tiene el CDI "San Arcángel" con una atención de cupos para 80 Niños y Niñas, trabajo que lo realiza en instalaciones propias, por tal razón muy cordialmente solicito a Ustedes se sirvan realizar lo correspondiente a los cupos ofertados en la convocatoria de licitación, donde se involucran estos cupos, los cuales funcionan en sede propia de la fundación ubicado en la carrera 3 con calle 18 esquina de la Ciudad de Ipiales.

RESPUESTA No 1:

La Zonificación contenida en el acápite de carta de presentación de la propuesta y su correspondiente ANEXO 3 GEORREFERENCIACIÓN DE LAS UNIDADES DE SERVICIO, contiene la totalidad de los cupos por GRUPO y modalidad que son objeto de la convocatoria.

Observante No. 22	CLAUDIA RODRIGUEZ ROBALLO
Entidad	BIENESTAR COLOMBIA
Fecha	12 de Noviembre 2014
Medio	Recibidas en el buzón de correo electrónico de la convocatoria

OBSERVACIÓN No 1:

En calidad de interesada en participar dentro del proceso de selección que tiene por objeto "Atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, en los servicios de educación inicial y cuidado, En las modalidades Centros de Desarrollo Infantil y Desarrollo Infantil en medio familiar , con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF.", respetuosamente nos dirigimos a Ustedes en con el fin de formular las siguientes observaciones al Proyecto de Pliegos de Condiciones de la referencia.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

Frente a la exigencia de máximo OCHO (8) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción y/o en ejecución, consideramos que es un número exagerado de certificaciones, que expone el proceso a que entidades sin conocimiento del servicio a suministrar en cuanto a cantidades suministradas, fueran habilitadas para presentar propuestas sin que esto garantice la correcta ejecución y por ende, el cumplimiento de las obligaciones contractuales; adicional a esto, consideramos que no es proporcional el número de certificaciones con relación al tiempo de experiencia mínima de veinticuatro (24) meses.

De la misma manera, solicitamos que además de que se permita que el proponente acredite la "experiencia específica" con experiencia en atención en "primera infancia y/o experiencia en atención en familia", también se pueda acreditar como experiencia específica en el presente proceso el haber realizado actividades que igualmente cubren el objeto del presente proceso, como son las denominadas por otras entidades como "actividades sociales complementarias", en las cuales se realiza "desarrollo humano" y/o "vigilancia nutricional", ya que tales actividades involucran los dos solicitadas.

Algo similar acontece con el programa de alimentación para el adulto mayor, donde existían "actividades sociales complementarias" y se realizaba capacitación en diferentes áreas; lo cual podría expresarse de la siguiente manera: "3.19. Experiencia Específica... cuyo objeto contemple la ejecución de programas y / o proyectos dirigidos a la

Atención a la primera infancia y/o experiencia en atención en familia y/o adultos mayores y/o actividades sociales complementarias, en las cuales se realiza desarrollo humano y/o vigilancia nutricional".

RESPUESTA No 1:

El ICBF le aclara que la entidad deberá acreditar una experiencia mínima de 24 meses con máximo 8 certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción y/o en ejecución con entidades públicas o privadas en los últimos 5 años, permitiendo así la pluralidad de proponentes y las condiciones de transparencia necesarias para el desarrollo de la presente convocatoria

Así mismo la experiencia específica debe tener el objeto que contemple la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la Atención a la Primera Infancia y/o atención a la familia, garantizando así que los proponentes y posibles ejecutores tengan la experiencia en la operación de las atenciones a contratar.

OBSERVACIÓN No. 2.

EXPERIENCIA EN CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES.

Respecto de la Nota de la página 52 del proyecto de pliegos, la cual manifiesta que "Cada integrante del consorcio deberá acreditar por lo menos una certificación de experiencia en la modalidad a la que se presenta", solicitamos se aclare si la misma se hace extensiva a los integrantes de las Uniones Temporales, considerando que dicha Nota se encuentra en el aparte "Forma de Computar la experiencia adquirida en consorcios y uniones temporales". A su vez, solicitamos se aclare a que hace referencia cuando menciona "en la modalidad a la que se presenta".

RESPUESTA No 2:

El ICBF le aclara que la nota en mención se encuentra bajo el título "Forma de computar la experiencia adquirida en consorcios y UNION TEMPORALES" por lo anterior la información descrita en ese apartado aplica para las dos formas jurídicas y sobre la frase "en la modalidad a la que se presenta", la decisión se expresará en el Pliego Definitivo.

OBSERVACIÓN No. 3.

REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA.

De conformidad con las Reglas Generales para la valoración de la Experiencia, contenidas en el Capítulo III del Proyecto de Pliegos, se exige que: "cuando en las certificaciones mediante las cuales se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes o servicios de características disímiles a las del objeto solicitado para este proceso contractual, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la relacionada con los contratos a celebrarse, la atención a primera infancia y/o familia. Para dicho efecto será necesario

que la certificación allegada establezca el valor o el porcentaje de las actividades o bienes relacionados con el objeto de la experiencia que se pretende acreditar respecto del valor total del contrato que se certifique".

Respecto de lo anterior, solicitamos se tengan en cuenta aquellas certificaciones que presentan características disímiles al objeto de este proceso y que no presentan discriminadamente el valor o porcentaje de las actividades o bienes que sí se encuentran relacionados o, que en su defecto, se admita copia del contrato en el cual se puedan evidenciar las actividades conforme a las obligaciones contraídas.

Esto teniendo en cuenta el caso específico de programas desarrollados por el ICBF cuyo objeto comprende un componente nutricional y el desarrollo de actividades complementarias y acciones de promoción y prevención en salud y nutrición, pero que ni el acta de liquidación ni las certificaciones expedidas por la entidad acreditan de la forma requerida la información relacionada con las actividades y bienes.

RESPUESTA No 3:

El ICBF le aclara que como se establece en el pre pliego de condiciones es claro que las certificaciones mediante las cuales se pretende acreditar experiencia que se encuentren también relacionados bienes o servicios de características disímiles a las del objeto solicitado, estas certificaciones deberán establecer el valor o el porcentaje de las actividades o bienes relacionados con el objeto de la experiencia que se pretende acreditar respecto al valor del contrato que se certifique, dicho valor o porcentaje se acreditará la experiencia que corresponda. De no cumplir la certificación con dicha especificación no podrá ser tomada en cuenta

OBSERVACIÓN No. 4.

ADJUDICACION DEL CONTRATO

En el numeral "1.11.11. Adjudicación del contrato" se observan dos notas que establecen limitaciones que impiden la libre competencia, el acceso a los mercados y la pluralidad de oferentes establecidos tanto en el artículo 333 de la Constitución Política, como en la ley 80 de 1993, ya que en la Nota No. 1 se limita el número de cupos de que puede ser adjudicatario un proponente, en 12000 cupos, y a "nivel... nacional", y por su parte, en la Nota No. 2 la cual establece que "ningún proponente podrá ser adjudicatario de más de 40% de los cupos objeto de la presente convocatoria a nivel regional", sin que exista una razón jurídica o económica aparente que permita establecer tales restricciones, ya que la regla general es la pluralidad de oferentes sin límite alguno, para que la administración obtenga la propuesta más favorable, ya que como lo establece el artículo 13 de la Constitución Política, principio de igualdad entre los particulares, y cuando quiera que se pretenda de parte del estado establecer una discriminación positiva, es decir, crear una ventaja en favor de un grupo de ciudadanos debe estar plenamente justificada.

OBSERVACIÓN No. 4.1. ADJUDICACION DEL CONTRATO

Con relación a las **Notas No. 1 y 3** del numeral "1.11.11. Adjudicación del Contrato", se encuentra que existe incongruencia entre lo establecido teniendo en cuenta que, por un lado la Nota No. 1 fija la restricción a la

adjudicación en 12.000 cupos a nivel regional o nacional, y por su parte, la Nota No. 2 menciona que ningún proponente podrá ser adjudicatario de más del 40% de los cupos a nivel regional. No obstante, al realizar el cálculo del porcentaje sobre el total de los cupos contemplados para la regional Nariño, se obtiene que la restricción corresponde a 12.261,6 cupos ($30.654 \times 40\%$).

Así las cosas, es evidente que las dos notas mencionadas se contradicen entre sí, vulnerando lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 en cuanto al deber de definir reglas objetivas, justas, claras y completas y que no induzcan a error a los proponentes y contratistas so pena de ser ineficaces de pleno derecho aquellas que contravengan lo dispuesto.

RESPUESTA No 4:

El ICBF ha determinado reglas y limitantes para la adjudicación de cupos al interior de las Regionales y a nivel Nacional, en igualdad de condiciones para todos los posibles proponentes. De ésta forma se establece un máximo de cupos a contratar lo cual además de favorecer la pluralidad de oferentes que concursan bajo unas mismas reglas, promoverá un mayor número de Entidades prestadoras del servicio y movilizadoras como actores diversos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

El ICBF se mantiene en lo previsto al respecto del numeral 1.11.11 del proyecto de pliego de condiciones y para el caso concreto se deben cumplir las dos condiciones.

OBSERVACIÓN No. 5.

REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA.

Según el numeral 3.20 Infraestructura, el proponente como CRITERIO HABILITANTE debe presentar el Formato 11 relacionando los espacios posibles a utilizar, que cumplan con las condiciones de seguridad detalladas en dicho aparte. También se establece en la página 58, lo siguiente:

"NOTA 3: Para la modalidad Centros de Desarrollo Infantil el proponente deberá manifestar en su propuesta si la infraestructura que está ofertando es propia, de la entidad territorial o del ICBF o en arriendo y debe adjuntar el soporte correspondiente, según lo definido en el formato 11, así:

- Propia: Certificado de tradición y libertad.
- Arrendada: Promesa de arrendamiento o carta de intención.
- De la entidad territorial o del ICBF: Carta donde manifieste su compromiso de gestionar con el propietario de la infraestructura el permiso para el uso de la misma.

Para efectos de garantizar la pluralidad de oferentes y el principio de igualdad en el proceso de selección, se solicita respetuosamente que lo contemplado en la Infraestructura NO se considere Criterio Habilitante, ya que no es de recibo por las normas legales de contratación el exigir condiciones o elementos que son propios de la operación ya

que esto implicaría casi que un conocimiento previo de la adjudicación o una prelación a quienes se encuentran en la actualidad operando el programa.

Así mismo, solicitamos que el aporte de la condición jurídica del bien en el que se va a prestar el servicio, sea establecido como requisito para la ejecución del contrato mas no para la presentación de la propuesta, en reemplazo de esto que se acepte una manifestación expresa del proponente en la que se deja constancia que adquiere el compromiso de cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos antes de la ejecución del contrato, en aras de garantizar los principios de transparencia, igualdad y pluralidad de oferentes.

RESPUESTA No 5:

El ICBF le manifiesta que no es procedente su observación, toda vez que para garantizar la atención integral a los niños y niñas del país, con los estándares de alta calidad, debe realizar la verificación previa de estas infraestructuras. Además el inminente inicio de la atención hace necesario que se tenga avances ciertos hacia la definición de la infraestructura en la cual se prestaría el servicio. Es responsabilidad del ICBF garantizar la continuidad y oportunidad en la atención a los niños y niñas en primera infancia y por ende las exigencias en cuanto a infraestructura son necesarios.

OBSERVACION No. 6.

MATRIZ DE RIESGOS.

MODIFICACIONES AL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y RIESGO POR CAMBIOS EN EL RÉGIMEN LABORAL COLOMBIANO.

En la matriz de tipificación, estimación y asignación de riesgos se establece que los riesgos denominados (2) "Modificaciones del régimen tributario que implique afectación a la ejecución del contrato y la prestación del servicio" y (4) "Riesgos por cambios en el régimen laboral colombiano que afecte la ejecución del contrato y la prestación del servicio" son asignados en su totalidad a la Entidad Administradora.

Al respecto, respetuosamente solicitamos se revise la asignación de los anteriores riesgos por considerar que corresponden a la teoría de la imprevisión, y por tanto no son plenamente previsibles y estimables a la luz de lo preceptuado en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007. La citada disposición normativa señala que se deben tipificar, estimar y asignar aquellas circunstancias, que siendo potenciales alteraciones del equilibrio económico, puedan preverse por su acaecimiento en contratos similares; por la probabilidad de su ocurrencia en relación con el objeto contractual o por otras circunstancias que permitan su previsión. Dicha previsibilidad genera la posibilidad de establecer responsabilidades y tratamientos específicos de asignación y mitigación.

Cabe señalar que el documento Conpes 3714 establece que:

"¿Qué no son riesgos previsibles? En el ejercicio de tipificación es especialmente importante hacer el análisis y exclusión de aquellos hechos que aunque se pueden encontrar en la conceptualización de la teoría general del riesgo,

no reúnen los presupuestos para ser considerados riesgos previsibles, bien por no tener las consideraciones incluidas en la reglamentación o por estar cobijados por regulaciones particulares contenidas en el marco de los riesgos contractuales "no previsibles" ilustrados anteriormente.

En este sentido, no son riesgos previsibles, por ejemplo: (...)

Los que corresponden a la teoría de la imprevisión, los cuales escapan de la definición de riesgo previsible, y de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento son aquellas circunstancias que no pueden ser identificables o cuantificables.

En el caso objeto de estudio los riesgos de modificación del régimen tributario y laboral pertenecen claramente a la teoría de la imprevisión, tal y como se deduce de la Sentencia del día 28 de junio de 2012 proferida por el Consejo de Estado, Consejera Proponente Ruth Stella Correa, según la cual:

"(...) adoptando un criterio estricto de la figura según el cual sólo resulta aplicable la teoría del hecho del príncipe cuando la norma general que tiene incidencia en el contrato es proferida por la entidad contratante, **porque cuando la misma proviene de otra autoridad se estaría frente a un evento externo a las partes que encuadraría mejor en la teoría de la imprevisión.**

(...) Por otra parte, debe tenerse en cuenta la imposibilidad que tenían los Contratistas de prever el hecho de que un impuesto de esa naturaleza y calidad llegara a existir, variando de esta manera sustancialmente las condiciones de lo que esperaba ganar, máxime cuando en los Contratos Nro. 242 de 1993 y 462 de 1994 se expresa que las ganancias que estaban recibiendo corresponden al 8% del valor del Convenio. Sobre este porcentaje un impuesto del 5% del valor pagado es una suma considerable."

Asimismo, la jurisprudencia señala que en los siguientes eventos "surge la obligación de la administración contratante de auxiliar al contratista colaborador mediante una compensación -llevarlo hasta el punto de no pérdida- o nace el deber de indemnizarlo integralmente, según el caso y si se cumplen los requisitos señalados para cada figura"

(...) b) Actos generales de la administración como Estado, o "teoría del hecho del príncipe", como cuando en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, cuya voluntad se manifiesta mediante leyes o actos administrativos de carácter general, afecta negativamente el contrato.

c) Factores exógenos a las partes del negocio, o "teoría de la imprevisión", o "sujeciones materiales imprevistas", que involucran circunstancias no imputables al Estado y externas al contrato pero con incidencia en él.

(...) 7.2. Ahora bien, en materia contractual, ha entendido la Sección Tercera que la entrada en vigencia de una ley tributaria puede llegar a afectar o a alterar el equilibrio del contrato, advirtiendo en todo caso que si el tributo es

impuesto por la entidad estatal contratante se está frente al hecho del príncipe, pero si la contratante no es quien crea el gravamen se está en la teoría de la imprevisión.

De conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, la teoría de la imprevisión escapa de la definición de riesgo previsible y por tanto no resulta viable la asignación de dichos riesgos al contratista, y deben quedar radicados en cabeza de la parte contratante.

RESPUESTA No 6:

Se acepta la observación, por lo cual mediante adenda se realizaran los ajustes pertinentes en la matriz de riesgo.

ASIGNACION DE RIESGO No.7. EVENTOS DE LA NATURALEZA FUERA DEL CONTROL DE LAS PARTES QUE IMPIDEN CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE.

De conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del Manual para la identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación, el principio general es que el riesgo debe asumirlo la parte que pueda enfrentarlo en mejor forma, bien sea por su experiencia, conocimiento o papel dentro de la ecuación contractual.

Cabe señalar que la transferencia del riesgo, implica generar los medios económicos para la gestión y mitigación del mismo y en el caso objeto de estudio, no se evidencia en los estudios previos que dichos conceptos sean cuantificados e incorporados al estudio de mercado, por lo que la transferencia realizada no se encuentra respaldada dentro de la asignación presupuestal.

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicitamos su colaboración asignando el riesgo exclusivamente en cabeza de la entidad contratante, quien tiene los medios reales y efectivos para mitigarlo.

RESPUESTA No 7:

Este es un tipo de riesgo que no está bajo control de ninguna de las partes y por ende debe asumirse de manera compartida.

OBSERVACIÓN No. 8.

TALENTO HUMANO HABILITANTE.

En cuanto al componente de Talento Humano Habilitante, nos remitimos al numeral 3.21.1 que reza a tenor literal: "Para la habilitación de la propuesta, los proponentes deberán diligenciar el formato 7 y presentar las hojas de vida y los respectivos soportes que acrediten los requisitos de formación académica, certificaciones y experiencia mínimos requeridos según las tablas relacionadas en el numeral 3.22.1 y 3.22.2 de los perfiles relacionados a continuación..." (Cursiva, negrilla y subrayado propios)

Al respecto, consideramos que dichas exigencias desconocen la pluralidad de oferentes y el principio de igualdad en el proceso de selección, por tanto respetuosamente solicitamos que la exigencia relacionada con la presentación de hojas de vida y demás soportes, sea remplazada por la presentación de una manifestación expresa del proponente en la que se deje constancia que adquiere el compromiso de cumplir a cabalidad con los requisitos allí exigidos, antes del inicio de la operación.

La anterior observación, es formulada teniendo en consideración que todo proceso de selección objetiva implica una expectativa de adjudicación para el oferente interesado y por tanto exigencias tales como seleccionar el personal requerido, genera un trato desigual para los interesados dando prioridad a quien actualmente opera el contrato y cuenta con la capacidad instalada, en virtud de la ejecución del mismo.

En aras de garantizar los principios de transparencia, igualdad, pluralidad de oferentes respetuosa solicitamos que el anterior requisito sea sustituido con una manifestación rendida bajo la gravedad de juramento en la que el oferente se comprometa a cumplir con la exigencia allí requerida, antes del inicio de la ejecución contractual.

RESPUESTA No 8:

El ICBF le aclara que el proponente debe presentar la hoja de vida y sus soportes del Talento Humano mínimo requerido como criterio habilitante (2 perfiles) con el fin de validar la experiencia solicitada en este proceso. Por lo tanto no es procedente su observación.

OBSERVACIÓN No. 9.

COMPONENTE TALENTO HUMANO.

De acuerdo con la Tabla No. 3B. Perfiles del talento humano para Hogares Infantiles y Lactantes y Preescolares del Manual Operativo – Modalidad Institucional, en los cargos denominados “Profesional de apoyo psicosocial” y “Profesional de apoyo en salud y nutrición” observamos para cada uno las notas que rezan el siguiente tenor literal:

Profesional de Apoyo Psicosocial:

Nota 2 ICBF: Teniendo en cuenta que en el 2013 se contempló la contratación de antropólogos o sociólogos para unidades del servicio que no atienden comunidades étnicas, estos profesionales podrán continuar su vinculación al CDI hasta la terminación de su contrato vigente.

Profesional de apoyo en salud y nutrición

Nota 2 ICBF: Teniendo en cuenta que en el 2013 se contempló la contratación de profesionales, tecnólogos o técnicos de alimentos, estas personas podrán continuar su vinculación al CDI hasta la terminación de su contrato vigente

Con relación a los planteamientos de las Notas citadas anteriormente, específicamente en cuanto establece que: “estas personas podrán continuar su vinculación al CDI hasta la terminación de su contrato vigente”, consideramos de la manera más respetuosa que no se encuentra acorde si se tiene en cuenta que cada Operador tiene la potestad de vincular al personal requerido según la exigencia contractual; una vez terminado el respectivo

contrato finalizaría por ende, la vinculación del Talento Humano; adicional a esto, se tiene en cuenta que nos encontramos frente a un proceso licitatorio en el cual no se puede definir con anticipación si la adjudicación será para el mismo Operador o para uno nuevo.

En consecuencia, solicitamos dar claridad a los alcances de dichas notas las cuales pueden sugerir que si el Operador seleccionado es nuevo, éste deberá asumir los costos del personal mencionado dando continuidad a su vinculación en virtud a las exigencias del contrato suscrito en el año 2013.

Si la manifestación anterior se encuentra contemplada de esa manera, solicitamos no generar este sobre costo en el caso de un nuevo operador, ya que alteraría el presupuesto asignado para el Componente del Talento Humano, a raíz del incremento de perfiles que no hacen parte de la exigencia contractual actual.

RESPUESTA No 9:

Una vez revisada su observación, el ICBF le aclara que su afirmación no es procedente toda vez que:

1. Como lo establece la Nota 1 y 2 del literal mencionado, los profesionales o técnicos contratados durante la vigencia 2013 se supone que terminan el contrato el 31 de diciembre del 2014 o antes si así lo define su empleador.
2. Por otra parte, es necesario reiterar que las Entidades administradoras seleccionadas deberán contar con los perfiles del talento humano requerido en los lineamientos o estándares de calidad, los cuales se encuentran en el manual operativo y en el presente proyecto pliego de condiciones.

Expuesto lo anterior, en ningún caso los operadores seleccionados deben asumir costos adicionales del personal mencionado, toda vez que dichos contratos se supone finalizaron o están por finalizar.

OBSERVACIÓN No. 10

CRITERIOS DE PONDERACIÓN – EXPERIENCIA ADICIONAL.

En los criterios de ponderación contemplados en el numeral 4.1. del Pre pliego, se asigna puntaje a la experiencia adicional a la mínima requerida en la ejecución de programas de atención a primera infancia y/o familia, de acuerdo con los siguientes rangos:

En atención a lo anterior, solicitamos comedidamente se aclare si la experiencia adicional es tenida en cuenta a partir de la experiencia mínima requerida (24 meses). Es decir, si los dos años a los que se refiere el primer rango corresponden a los de experiencia mínima y la adicional es aquella que se acredite más allá de ese tiempo.

La anterior solicitud se realiza teniendo en cuenta que no es clara al momento de sumar las vigencias de los contratos para acreditar la experiencia adicional. Sin embargo, resaltamos que analizando los criterios de ponderación encontramos que de acuerdo a lo establecido en el art. 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual hace referencia a los factores de escogencia y calificación, establecen que las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los requisitos señalados jurídicos técnico y financieros los cuales se consideran como requisitos habilitantes en el proceso de selección sin otorgar puntaje alguno. Por tal razón solicitamos no establecer este criterio para otorgar puntaje en la ponderación de la experiencia adicional, considerando que la experiencia evaluada únicamente debe ser tenida en cuenta solamente como criterio de habilitación.

De esta manera dejamos expuestas nuestras observaciones al prepliego dentro de los términos legales".

RESPUESTA No 10:

Se revisará la observación y en el pliego definitivo se realizarán aclaraciones y precisiones para facilitar la participación y las reglas de evaluación.

Observante No. 23	SERVY NUTRIR
Entidad	SERVY NUTRIR
Fecha	miércoles 12/11/2014
Medio	Recibidas en el buzón de correo electrónico de la convocatoria

OBSERVACIÓN No. 1

Teniendo en cuenta lo establecido en los pliegos frente a valoración de la experiencia en ejecución: ¿un contrato que se suscribió el 31 de Julio de 2014 del cual se le realizo adición después del 30 de septiembre, en este caso como se valoraría el porcentaje de ejecución?

RESPUESTA No 1:

El ICBF le aclara que para la para la acreditación de experiencia, se tendrán en cuenta los contratos en ejecución para la operación de los programas misionales relacionados, para lo cual será válida la presentación de una certificación emitida por el supervisor del contrato, en la cual se acredite el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contractuales adquiridas, desde el inicio de la ejecución y hasta el **30 de septiembre de 2014**, las cuales serán validadas siempre y cuando se acredite en la certificación la ejecución de mínimo el **70% del valor del contrato** y sus adiciones (cuando aplique), a la fecha de expedición de la certificación.

OBSERVACIÓN No. 2

En la valoración de la experiencia cuando se establece que la entidad deberá demostrar con las certificaciones haber atendido simultáneamente mínimo el 80% de los cupos de los grupos a los cuales va a ofertar, se refiere a que debe

haber ejecutado algún contrato en ese grupo o durante un mismo lapso de tiempo haber ejecutado los cupos a los cuales se va a realizar la oferta con las 8 certificaciones sin importar donde se ejecutó.

RESPUESTA No 2:

Una vez revisada su observación, el ICBF le aclara que el oferente deberá acreditar haber atendido como mínimo el 80% del número de los cupos establecidos para el grupo o grupos a los que se presenta.

La cantidad de certificaciones a presentar puede ser 1 hasta 8.

Observante No. 24	IVAN DARIO HERRERA GOMEZ
Entidad	
Fecha	miércoles 12/11/2014
Medio	Recibidas en el buzón de correo electrónico de la convocatoria

OBSERVACIÓN No. 1

Por medio de la presente solicito respuesta a la siguiente inquietud presentada en el proyecto de pliego de condiciones en la Convocatoria Aporte de la primera Infancia, la cual expreso en el siguiente párrafo.

¿QUÉ GARANTÍAS HAY PARA LA EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA Y DE LOS DEMAS COMPONENTES PARA LOS PROPONENTES QUE SE POSTULAN DE MANERA INDIVIDUAL (PERSONA JURIDICA) EN COMPARACION A AQUELLAS PERSONAS QUE CONFORMEN UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS?

Sustento mi pregunta en que existen proponentes que han venido trabajando en el ICBF como operadores y para no quedar por fuera o quedar rezagado de la convocatoria por otras personas naturales o jurídicas de todo el territorio Colombiano con mayor experiencia en los diferentes componentes financiero técnico y jurídico han buscado la agrupación de un ente jurídico (el que mayor experiencia ha tenido) sin de ánimo de lucro, al cual se piensan adherir muchos de los operadores de la Ciudad de Ipiales y que por esta razón tendrían la opción de quedar como se venía trabajando.

Espero la respuesta a mi inquietud ya que en relación con los operadores que se están adhiriendo, no se tendría igualdad de condiciones para concursar y se verá en desventaja frente a los puntajes que establezca el Comité Evaluador".

RESPUESTA No 1:

El ICBF le aclara que la presente convocatoria pública sigue los principios fundamentales de la contratación pública como son la transparencia, responsabilidad, selección objetiva, planeación y economía, garantizándole así a todos los proponentes una evaluación imparcial, cumpliendo con todas las normas legales vigentes. Por lo anterior los proponentes que se postulan de manera individual y los proponentes que se postulan en uniones temporales o consorcios serán evaluados bajo esos principios en las condiciones que se establecen en el pliego de condiciones.



Observante No. 25	ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE INVESTIGACIÓN BOLIVARIANA
Entidad	
Fecha	Jueves 13 de Noviembre
Medio	Recibidas en el buzón de correo electrónico de la convocatoria

OBSERVACIÓN No. 1

La Asociación de Profesionales de Investigación bolivariana está interesada en participar de la CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE -CP- 003-2014, para lo cual solicitamos su colaboración en el sentido de suministrar información en lo relacionado con los sedes donde actualmente se está operando en los Municipios que conforman el grupo 5 en la modalidad de CDI familiar (Buesaco, San Bernardo y Alban).

RESPUESTA No 1:

El ICBF Regional Nariño se permite informar que para el grupo 5 CDI familiar las sedes o unidades de servicio están definidas en el ANEXO 3. GEOREFERENCIACIÓN DE LAS UNIDADES DE SERVICIO.

Observante No. 26	FRANCISCO CUACES
Entidad	
Fecha	12 de Noviembre 2014
Medio	Radicado en la Regional Nariño

OBSERVACIÓN No. 1

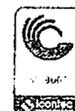
En el título II presentación de la propuesta nota 1: " en caso de que el proponente propuesta para más de un grupo deberá presentar de manera discriminada para cada grupo los documentos que acrediten los requisitos técnicos habilitantes (Capítulo III Componente técnico) y los que acrediten los factores de evaluación (Título IV Factores de ponderación) "Pag. 33 Proyecto Pliego de condiciones.

De acuerdo a lo anterior solicitamos que los factores de ponderación se tengan en cuenta no por grupo presentado, sino para la propuesta en general. Teniendo en cuenta que ningún grupo supera los mil cupos.

RESPUESTA No 1:

El ICBF le aclara que la presente convocatoria pública se realiza la contratación por grupos, por lo anterior todos los criterios habilitantes y de evaluación deben ser específicos con el grupo, con el fin de garantizar una evaluación exacta y sin confusiones. Los requisitos habilitantes y de ponderación de las propuestas están definidos en el pliego de condiciones así como las condiciones específicas de su cumplimiento y verificación.

OBSERVACIÓN No. 2



En el componente Técnico, en relación a la experiencia específica se debe tener en cuenta máximo 8 certificaciones por grupo? O por total de la propuesta?. Pag 52 Proyecto pliego de condiciones.

RESPUESTA No 2:

Se le recuerda al proponente que la convocatoria pública actual se realiza la contratación por medio de grupos, se permiten máximo 8 certificaciones para demostrar la certificación de la experiencia mínima requerida que soporte los criterios habilitantes y máximo 8 certificaciones para demostrar la experiencia adicional de ponderación.

OBSERVACIÓN No. 3

Con referencia A LA ANTERIOR PREGUNTA EN LA MISMA PAGINA ENCONTRAMOS "La entidad deberá demostrar con las certificaciones acreditadas haber atendido simultáneamente mínimo 80% de los cupos del grupo a los cuales se va a presentar..."

¿El principio de simultaneidad se tendrá en cuenta por grupo? O por total de la propuesta?

RESPUESTA No 3:

Se le recuerda al proponente que la convocatoria pública actual se realiza la contratación por medio de grupos, por lo anterior toda la información que soporte los criterios habilitantes y de ponderación debe ser presentada por el grupo al cual se va a ofertar. Y en los cupos excedentes podrá participar para otros grupos.

OBSERVACIÓN No. 4

Teniendo en cuenta el formato 6 de los anexos experiencia mínima habilitante. Por favor darnos a conocer la fórmula para determinar los cupos certificados con respecto a la experiencia certificada por el proponente, partiendo de que existe un valor por cada modalidad.

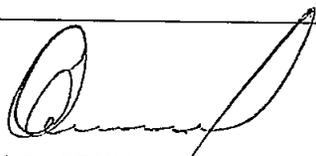
RESPUESTA No 4:

El ICBF le manifiesta en el formato 6 se solicita la siguiente información.

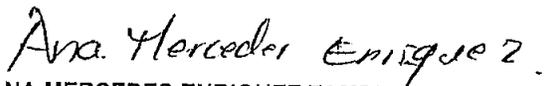
- a. Contratante
- b. Identificación (Número y fecha de suscripción)
- c. Objeto del contrato y programa o proyecto
- d. Porcentaje de participación en caso de Consorcio o Unión temporal
- e. Valor en pesos del porcentaje de participación que reporta (en caso de Consorcio o Unión temporal)
- f. Departamento en el cual se ejecutó la experiencia
- g. N° de cupos certificados
- h. N° de cupos certificados que acredita para este grupo ofertado
- i. Fecha inicio
- j. Fecha fin
- k. Folios

Por lo anterior no se solicita determinar los cupos certificados frente a la experiencia certificada por medio de una formula, sino que se requiere que se diligencie la información solicitada.

FIN CONSOLIDADO DE RESPUESTAS



OLGA CECILIA GUERRON ZAMUDIO
COORDINADORA GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA



ANA MERCEDES ENRIQUEZ ZAMBRANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA



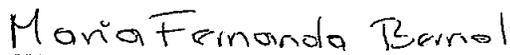
DAYRA IBARRA ROMO
CONTRATISTA PROFESIONAL GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA



NATALIA ERASO CANAL
CONTRATISTA PROFESIONAL GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA



ADRIANA BARRERA HIDALGO
COORDINADORA GRUPO JURIDICO



MARIA FERNANDA BERNAL
ABOGADA CONTRATISTA GRUPO JURIDICO



LILIANA ORTEGA ACOSTA
CORDINADORA GRUPO FINANCIERO